

## CONTRATO DE CONEXIÓN No [A<sup>1</sup>] DE [B<sup>2</sup>]

ENTRE: [S\_PROMOTOR<sup>3</sup>] S.A ESP y [S\_SDL<sup>4</sup>] S.A. ESP  
PARA LA CONEXIÓN DE [E<sup>5</sup>] MW de [F<sup>6</sup>] EN LA SUBESTACIÓN [G<sup>7</sup>]

Entre los suscritos: <sup>8</sup> [A<sup>9</sup>], mayor de edad, vecino de [B<sup>10</sup>], identificado con [C<sup>11</sup>] con número [D<sup>12</sup>], quien en su carácter de [E<sup>13</sup>] actúa como Representante Legal, tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal anexo al presente documento, obra en nombre y representación de [F<sup>14</sup>] S.A. ESP, sociedad con domicilio en [G<sup>15</sup>], identificada con el NIT [H<sup>16</sup>], constituida como [I<sup>17</sup>], mediante Escritura Pública No. [J<sup>18</sup>], otorgada en la Notaría [K<sup>19</sup>], que en adelante se denominará [S\_PROMOTOR<sup>20</sup>], por una parte; y de la otra, <sup>21</sup> [M<sup>22</sup>], mayor de edad, vecino de [N<sup>23</sup>], identificado con [O<sup>24</sup>] con número [P<sup>25</sup>], quien en su carácter de [Q<sup>26</sup>] actúa como Representante Legal, tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal anexo al presente documento,

---

<sup>1</sup> Código que asigna el propietario de la conexión

<sup>2</sup> Fecha dd/mm/aa

<sup>3</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>4</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>5</sup> Capacidad máxima en MW autorizada para conectar

<sup>6</sup> Indicar si es Demanda o Generación

<sup>7</sup> Indicar el nombre de la subestación y el nivel de tensión

<sup>8</sup> **DATOS RELACIONADOS CON LA EMPRESA QUE SOLICITA EL PUNTO DE CONEXIÓN**

<sup>9</sup> Nombre del representante legal de la sociedad que solicita el acceso en el punto de conexión en la subestación

<sup>10</sup> Domicilio representante legal de la sociedad que solicita el punto de conexión

<sup>11</sup> Escribir el tipo de documento (Cédula de ciudadanía, Cédula de Extranjería o Pasaporte) del representante legal de la Empresa que solicita el punto de conexión

<sup>12</sup> Número del documento de identificación C.C., C.E. Pasaporte del representante legal de la Empresa que solicita el punto de conexión

<sup>13</sup> Cargo del representante legal de la Empresa que solicita el punto de conexión

<sup>14</sup> Razón social de la sociedad propietaria del proyecto

<sup>15</sup> Domicilio de la sociedad que solicita el punto de conexión

<sup>16</sup> Número de NIT. de la sociedad que solicita el punto de conexión

<sup>17</sup> Describir el tipo de sociedad

<sup>18</sup> Número de escritura pública

<sup>19</sup> Identificación de la notaría donde se protocolizó la escritura pública

<sup>20</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>21</sup> **DATOS RELACIONADOS CON LA EMPRESA QUE OTORGA EL PUNTO DE CONEXIÓN**

<sup>22</sup> Nombre del representante legal de la sociedad que otorga el acceso al punto de conexión en la subestación

<sup>23</sup> Domicilio representante legal de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>24</sup> Escribir el tipo de documento (Cédula de ciudadanía, Cédula de Extranjería o Pasaporte) del representante legal de la Empresa que otorga el punto de conexión

<sup>25</sup> Número del documento de identificación C.C., C.E. Pasaporte del representante legal de la Empresa que otorga el punto de conexión

<sup>26</sup> Cargo del representante legal de la Empresa que otorga el punto de conexión

obra en nombre y representación de [R1<sup>27</sup>] S.A. ESP, sociedad con domicilio en [S1<sup>28</sup>], identificada con el NIT [T1<sup>29</sup>], constituida como [U1<sup>30</sup>], mediante Escritura Pública No. [V1<sup>31</sup>], otorgada en la Notaría [W1<sup>32</sup>], que en adelante se denominará [S\_SDL<sup>33</sup>], y como tal declaran bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal según lo indicado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, hemos convenido celebrar el presente contrato de conexión previos los siguientes,<sup>34</sup>

### CONSIDERANDOS:

1. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 11.6 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 143 de 1994, el artículo 6° de la Resolución CREG-001 de 1994 y los numerales 3 y 4 del Código de Conexión, que hace parte de la Resolución CREG-025 de 1995, se establece la obligación para las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución, de permitir la conexión y acceso a sus redes, de las empresas eléctricas, agentes generadores y usuarios que lo soliciten, siempre y cuando las conexiones se hagan con sujeción al Código de Redes y demás normas que rijan el servicio.
2. Que la Resolución CREG 003 de 1994, que reglamenta el transporte de energía eléctrica por los Sistemas de Transmisión Regional -STR- y Distribución Local -SDL-, establece en sus artículos 4, 14, 15 y 18 lo siguiente:

*Artículo 4: "Los transportadores y distribuidores locales de energía eléctrica permitirán el acceso indiscriminado a las redes de su propiedad de cualquier usuario, comercializador o generador que lo solicite, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a esta materia, así como en los reglamentos y códigos técnicos que expida la Comisión".*

*Artículo 14: "Cualquier gran consumidor que utilice los servicios de transporte a través de los sistemas de distribución local y transmisión tiene derecho a exigir su prestación con la confiabilidad, calidad y continuidad especificadas en el código de redes. En el evento en que algún usuario requiera mayor confiabilidad, calidad y continuidad, debe acordar con el transportador o distribuidor local la instalación de redes de*

---

<sup>27</sup> Razón social de la sociedad propietaria del proyecto

<sup>28</sup> Domicilio de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>29</sup> Número de NIT. de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>30</sup> Describir el tipo de sociedad

<sup>31</sup> Número de escritura pública

<sup>32</sup> Identificación de la notaría donde se protocolizó la escritura pública

<sup>33</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>34</sup> Utilizar este texto si aplica a Contratación de la Administración Pública

*suplencia u otros medios, y asumir los costos adicionales correspondientes”.*

*Artículo 15: “(...) Las empresas transportadoras y distribuidoras locales se remunerarán mediante cargos por uso y conexión (...)”.*

*Artículo 18: “A solicitud de un generador, un gran consumidor, otro transportador regional o distribuidor local, los transportadores regionales y distribuidores locales deben ofrecer la celebración de un contrato de conexión al sistema de transmisión regional o distribución local, o para modificar una conexión existente”.*

3. Que la Resolución CREG No.070 de 1998 estableció el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.
4. Que la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituya, subrogó de la Resolución CREG 070 de 1998, aspectos relacionados con los procedimientos que deberán seguir el Usuario y el Operador de Red (OR) para la aprobación de conexiones nuevas o la modificación de las existentes, aspectos de que trata el numeral: 4.5 Procedimiento para la Conexión de Generación.
5. Que las Resoluciones CREG Nos.070 de 1998, 024 de 2005 y 016 de 2007, establecen las normas de calidad de la potencia eléctrica aplicables a los servicios de Distribución de Energía Eléctrica.
6. Que La Resolución 080 de 1999 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, “Por la cual se reglamentan las funciones de planeación, coordinación, supervisión y control entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y los agentes del SIN” establece las funciones operativas de las empresas prestadoras del servicio de transporte de energía eléctrica en el STN y/o Servicio de Conexión al STN y las funciones operativas de los Operadores de Red - OR's.
7. Que la Resolución CREG 135 de 2013, “Por la cual se modifica la Resolución CREG 025 de 1995 que establece el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional” en su artículo 1 dispone que “Todas las plantas del SIN están obligadas a participar en el control de tensión, por medio de la generación o absorción de potencia reactiva según la curva de capacidad declarada en los formatos de capacidad”.
8. Que [S\_PROMOTOR<sup>35</sup>] Interesado como generador o Autogenerador y propietario de la planta de generación, presentó el estudio de conexión y de disponibilidad de espacio físico a través del aplicativo Web del OR (Art. 7 Res. 174 de 2021) el dd-mm-aa<sup>36</sup> en el cual se mencionó una capacidad de

---

<sup>35</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>36</sup> Fecha de radicación del estudio de conexión presentado por el Autogenerador

generación de X<sup>37</sup> MW y la disposición actual de [S\_PROMOTOR<sup>38</sup>] donde manifiesta entregar [Si / No] excedentes de energía a la red, con una capacidad máxima de X MW a partir del dd-mm-aa<sup>39, 40</sup><sup>41</sup>

9. Que la Resolución CREG 024 de 2015 se regula la actividad de autogeneración a gran escala en el sistema interconectado nacional (SIN) y se dictan otras disposiciones.
10. Con fecha de radicación dd-mm-aa<sup>42</sup> se formaliza el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento para la asignación de capacidad de transporte. El OR a través del aplicativo Web, notificó a [S\_SDL<sup>43</sup>], sobre la radicación de una solicitud de conexión por parte de [S\_PROMOTOR<sup>44</sup>] al sistema de su responsabilidad, para que [S\_SDL<sup>45</sup>] proceda al descargue de los documentos relacionados y a la elaboración de los comentarios.
11. Que la Resolución CREG No.015 de 2018 estableció la metodología de Cargos por Uso y el esquema de Calidad del Servicio en el SDL y STR.
12. Que la Resolución CREG 060 de 2019 por la cual se hacen modificaciones y adiciones transitorias al Reglamento de Operación para permitir la conexión y operación de plantas solares fotovoltaicas y eólicas en el SIN y se dictan otras disposiciones.
13. Que la Resolución CREG No. 080 de 2019 establece el deber de propender por el libre acceso a los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios y el libre acceso a los mercados; al igual que el tratamiento neutral a usuarios o prestadores con características análogas.
14. Que la Resolución CREG 174 de 2021 en el Artículo 16 menciona que:  
[...]

**Artículo 16.** Los contratos de conexión entre el AGPE, el AGGE o el GD y el OR serán necesarios sólo en los siguientes casos:

- a) En caso de que por solicitud del AGPE, del AGGE o del GD, los activos de conexión los suministre o instale el OR. El costo de estos activos se establecerá de mutuo acuerdo entre las partes.
- b) En caso de que se tenga que aumentar la capacidad de la red por aplicación del artículo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de esta resolución.

---

<sup>37</sup> Capacidad en MW de excedentes de generación

<sup>38</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>39</sup> Fecha a partir de la cual puede entregar los excedentes a la red

<sup>40</sup> Utilizar este texto si aplica

<sup>41</sup> Utilizar este texto si aplica.

<sup>42</sup> Fecha de notificación al transportador automática desde la ventanilla única que se ha radicado una solicitud de conexión a su sistema a partir de la cual puede entregar los excedentes a la red.

<sup>43</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>44</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>45</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

*El plazo para la firma del contrato entre las partes es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de aprobación de la conexión conforme el artículo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de la presente resolución.”*

15. El OR responsable de los activos del sistema a donde se conectará el Proyecto AGPE, AGGE y GD, deberán suscribir un contrato de conexión que cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Conexión, que hace parte del Código de Redes adoptado con la Resolución CREG 025 de 1995, o aquella que la modifique o sustituya, que para suscribir el contrato, las partes tendrán un plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha de emisión del concepto de conexión, y podrán incluir las garantías y los demás compromisos que acuerden entre ellas.
16. Que la resolución CREG 135 de 2021 Por la cual se establecen los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala y entregan o venden sus excedentes al Comercializador que le presta el servicio.
17. Que [S\_SDL<sup>46</sup>] mediante comunicación [B2<sup>47</sup>] del [C2<sup>48</sup>], emitió los comentarios en el aplicativo Web para la conexión del proyecto [D2<sup>49</sup>], con una capacidad de transporte asignada de [E2<sup>50</sup>] MW, a ser conectada en la red [F2<sup>51</sup>] en el nivel de tensión de [G2<sup>52</sup>] KV.
18. Que el OR mediante comunicación con radicado [H2<sup>53</sup>] del [I2<sup>54</sup>], aprobó la conexión del Proyecto [J2<sup>55</sup>], de propiedad de [S\_PROMOTOR<sup>56</sup>] en la red [L2<sup>57</sup>], a conectarse en el nivel de tensión [M2<sup>58</sup>] KV, con una capacidad de transporte asignada de [N2<sup>59</sup>] MW, subestación o circuito de propiedad o administrada por [S\_SDL<sup>60</sup>].
19. Que el concepto de la Conexión emitido por el OR indica que los terrenos a utilizar corresponden a: [S2<sup>61</sup>].

---

<sup>46</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>47</sup> Número de Radicado del documento mediante el cual se emite el concepto de viabilidad técnica y física de la conexión a la UPME

<sup>48</sup> Fecha del radicado de la comunicación

<sup>49</sup> Indicar el nombre del Proyecto de conexión al SDL reseñando si es de Demanda (Usuarios Finales) o si es de Generación (eólico, térmico, solar, hidrógeno, geotérmico, etc.)

<sup>50</sup> Valor en MW de la capacidad de transporte asignada

<sup>51</sup> Nombre de la subestación en donde se va a conectar el Proyecto

<sup>52</sup> Valor del voltaje en KV del barraje de la subestación en donde se va a conectar el Proyecto.

<sup>53</sup> Número de radicado del documento que emite la UPME aprobando la conexión del Proyecto

<sup>54</sup> Fecha del radicado de la comunicación

<sup>55</sup> Indicar el nombre del Proyecto de conexión al SDL reseñando si es de Demanda (Usuarios Finales) o si es de Generación (eólico, térmico, solar, hidrógeno, geotérmico, etc.)

<sup>56</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>57</sup> Nombre de la subestación en donde se conectará el Proyecto

<sup>58</sup> Valor numérico en KV del punto de conexión del Proyecto

<sup>59</sup> Valor numérico de la capacidad de transporte asignada

<sup>60</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>61</sup> Indicar si los terrenos son existentes en la subestación donde se conectará el Proyecto o si por el contrario los terrenos son aledaños a la subestación.

20. Que todas las acciones relacionadas con la operación y el mantenimiento de los activos, bienes y equipos de conexión de este Contrato, se efectuarán de manera tal que se busque siempre minimizar los impactos sobre el medio ambiente, en particular lo referente a la disposición final de residuos sólidos y vertimientos a cuerpos de agua, según lo contemplado en el Decreto 1594 de 1984 y la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios vigentes y normas que los reemplacen, reformen o adicionen. En consecuencia, Las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Conexión – Acceso al SDL, en adelante “Contrato de Conexión”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:** Las palabras que aparecen en el texto del Contrato tendrán el significado que a continuación se establece. Los términos que no están expresamente definidos en esta Cláusula y que son utilizados en este contrato, se entenderán según las definiciones dadas en las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, en las normas concordantes o en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

**Activos No Eléctricos.** Son aquellos activos que no hacen parte de la infraestructura de transporte de energía eléctrica de los OR, pero que son requeridos para cumplir con su objeto social. Hacen parte de estos activos, entre otros, los siguientes: edificios (sedes administrativas, bodegas, talleres, etc.), maquinaria y equipos (grúas, vehículos, etc.) y equipos de cómputo. (CREG 015 de 2018 o aquella que la adicione, modifique o sustituya)

**Activos Compartidos:** Son los Bienes o Equipos de Conexión que permiten a varios generadores su conexión al SIN en un mismo Punto de Conexión, los cuales son responsabilidad de los generadores participantes en el Acuerdo de Conexión Compartida, conforme lo dispuesto en la Resolución CREG 200 de 2019 o la que haga sus veces.<sup>62</sup>

**Activos de Conexión:** Equipos y elementos que se requieren para que un usuario final se conecte físicamente al Sistema de Distribución Local -SDL-, y se remuneran mediante cargos de conexión, siempre que estos activos sean usados exclusivamente por el usuario.

**.Acuerdo de Conexión Compartida de Generadores (ACCG):** Es el acuerdo o compromiso de utilización compartida de activos de generación para conectar dos o más plantas individuales a un mismo punto de conexión del SIN, el cual debe contener por lo menos los aspectos señalados en la Resolución CREG 200 de 2019 o la que haga sus veces.<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> Utilizar esta definición si se trata de una Conexión Compartida de Generadores

<sup>63</sup> Utilizar esta definición si se trata de una Conexión Compartida de Generadores

**Administración Operación y Mantenimiento – AOM.** Actividades de administración, operación y mantenimiento asociadas a los Activos de Conexión de propiedad de [S\_PROMOTOR<sup>64</sup>] o que requiere [S\_PROMOTOR<sup>65</sup>].

**Anexo o Anexos.** Son los anexos que se indican a lo largo del presente Contrato y hacen parte integral del mismo.

**Autoridades Gubernamentales o Autoridad.** Es (i) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quienes hagan sus veces, y las demás agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse: a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”), la Unidad de Planeación Minero Energética (“UPME”), la Superintendencia de Servicios Públicos (“SSPD”), el Ministerio de Minas y Energía (“MME”), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (“ANLA”), la respectiva Corporación Autónoma competente; (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces. (Definición aplicable en esta minuta).

**Bahía:** Conjunto de equipos que se utilizan para conectar una línea de transmisión, un equipo de compensación reactiva, un transformador o un autotransformador, al barraje de una subestación, al igual que los equipos que se utilizan para seccionar o acoplar barrajes, o para transferir la carga de un barraje a otro.

**Bienes y Equipos de Conexión:** Son los activos a construir y suministrar por [S\_PROMOTOR<sup>66</sup>] y que serán de su propiedad o que requiere [S\_PROMOTOR<sup>67</sup>], los cuales le permiten la conexión al SDL y que estarán instalados en la Subestación.

**Autogeneración.** Actividad realizada por usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas, que producen energía eléctrica, principalmente para atender sus propias necesidades. Cuando se atienda la propia demanda o necesidad se realizará sin utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión. Se podrán utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión para entregar los excedentes de energía y para el uso de respaldo de red.

**Autogenerador.** Usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de generación para realizar la actividad de autogeneración.

---

<sup>64</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>65</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>66</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>67</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

**Autogenerador a gran escala (AGGE).** Autogenerador con capacidad instalada o nominal superior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya.

**Autogenerador a pequeña escala (AGPE).** Autogenerador con capacidad instalada o nominal igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

**Capacidad instalada o nominal de un autogenerador y un generador distribuido.** Es la capacidad continua a plena carga del sistema de generación del autogenerador o el generador que se conecta al SIN, bajo las condiciones especificadas según el diseño del fabricante.

Cuando la conexión al SIN sea a través de inversores, esta capacidad corresponde a la suma de las capacidades nominales de los inversores en el lado de corriente alterna o con conexión al SIN. La capacidad nominal de un inversor corresponde al valor nominal de salida de potencia activa indicado por el fabricante.

Si el valor de placa se encuentra en unidades de kVA o MVA, se deberá asumir un factor de potencia unitario.

**Crédito de energía.** Cantidad de excedentes de energía entregados a la red por un AGPE con FNCER, que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un período de facturación.

**Excedentes de energía.** Toda entrega de energía eléctrica a la red realizada por un autogenerador, expresada en kWh.

**Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).** Son las fuentes de energía, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, los mares, hidrógeno verde y azul, de acuerdo con la definición establecida en las Leyes 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

**Generación distribuida:** Es la actividad de generar energía eléctrica con una planta con capacidad instalada o nominal de generación menor a 1MW, y que se encuentra instalada cerca de los centros de consumo, conectada al Sistema de Distribución Local (SDL).

**Generador distribuido (GD).** Empresa de Servicios Públicos (ESP) que realiza la actividad de generación distribuida. Para todos los efectos, es un agente generador sujeto a la regulación vigente para esta actividad, con excepción de los procedimientos de conexión y comercialización aquí definidos.

**Importación de energía.** Cantidad de energía eléctrica consumida desde las redes del SIN por un autogenerador, expresada en kWh.

**Operador de Red de STR y SDL, OR.** Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional, STR, o de un Sistema de Distribución Local, SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional, STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos, son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, ESP. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

**Potencia máxima declarada para AGPE y AGGE.** Corresponde a la potencia que es declarada por el AGPE o AGGE ante el OR, en el momento del registro de la frontera comercial para entrega de excedentes de energía, cuando aplica, y declarada durante el procedimiento de conexión.

Para el GD se entiende que es la capacidad efectiva neta aplicable a los agentes generadores de acuerdo con la regulación vigente, declarada ante el OR en el procedimiento de conexión y en el momento de registro de la frontera comercial.

La potencia máxima declarada será igual a la potencia establecida en el contrato de conexión, en caso de que este aplique. Así mismo, esta deberá ser menor o igual a la capacidad instalada o nominal, y será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera comercial.

**Sistema de Distribución Local, SDL.** Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los niveles de tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización.

**PARÁGRAFO – BIENES Y EQUIPOS DE CONEXIÓN CONSTRUIDOS Y/O SUMINISTRADOS POR UN TERCERO:** [S\_PROMOTOR<sup>68</sup>] podrá contratar la construcción y/o el suministro de los Bienes y Equipos de Conexión con un tercero. En el caso que el tercero corresponda a [S\_SDL<sup>69</sup>] se deberá establecer el acuerdo comercial en una Cláusula Adicional al presente Contrato de Conexión, en el que se indiquen entre otros: las responsabilidades, acuerdos comerciales y operación.

70

**CAC:** Comité Asesor de Comercialización, Organismo creado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, mediante la Resolución CREG 068 de 1999, para asesorar a la misma en el seguimiento y la revisión de los aspectos comerciales del MEM.

---

<sup>68</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>69</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>70</sup> Utilizar este texto si aplica

**CCD:** Centro Local de Distribución, responsable de la coordinación, supervisión y control de la operación de las redes, subestaciones y equipos dedicadas al servicio de un sistema de distribución local.

**Centro Nacional de Despacho o CND:** Entidad encargada de la planeación, supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación, interconexión y transmisión del Sistema Interconectado Nacional – SIN, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica, con sujeción a la reglamentación vigente y los acuerdos del CNO.

**Certificación de la Conexión:** Certificación que expide [S\_SDL<sup>71</sup>] en donde da constancia que [S\_PROMOTOR<sup>72</sup>] ha cumplido los requerimientos estipulados en el Código de Redes para la puesta en operación de los activos que hacen parte del Proyecto a cargo de [S\_PROMOTOR<sup>73</sup>].

**Comisión de Regulación de Energía y GAS o CREG:** Unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, encargada de la regulación del sector de Energía y Gas.

**Concepto de conexión:** decisión a través de la cual el OR asigna capacidad de transporte a un proyecto AGPE, AGGE o GD.

**Consejo Nacional de Operación – CNO:** Es el organismo que tiene como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del SIN sea segura, confiable y económica, y ser el órgano ejecutor del reglamento de operación.

**Consignaciones:** Es el procedimiento mediante el cual un agente Transmisor solicita al CND la intervención de un equipo, de una instalación o de parte de ella, y el CND estudia y aprueba, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

**Consignaciones de Emergencia:** Es el procedimiento mediante el cual se autoriza, previa declaración del agente responsable, la realización inmediata del mantenimiento y/o desconexión de un equipo o activo del SDL, de una instalación o parte de ella, cuando su estado ponga en peligro la seguridad de personas, de equipos o de instalaciones, de tal forma que no es posible cumplir con el procedimiento de programación del mantenimiento respectivo.

**Disponibilidad:** se define como el tiempo total sobre un período dado, durante el cual un activo de uso estuvo en servicio o cuando, sin estar en servicio, el agente lo declara disponible y el CND no instruye su conexión por condiciones de topología, seguridad, confiabilidad o calidad del SIN.

---

<sup>71</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>72</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>73</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

**Estudio de conexión:** estudio cuyos análisis y conclusiones soportan la viabilidad técnica de las alternativas de conexión eléctrica de un proyecto al SIN, y que debe contener la información mínima definida para ello, con base en lo dispuesto en esta resolución.

**Estudio de disponibilidad de espacio físico:** estudio cuyos análisis y conclusiones soportan la viabilidad física de las alternativas de conexión de un proyecto a una subestación del SIN, con respecto a su ubicación espacial, y que debe contener la información mínima definida para ello, con base en lo dispuesto en esta resolución.

**Falla Permanente o de larga duración:** Todos aquellos eventos en los que el equipo desconectado presenta una falla estructural que le impide cumplir su función hasta tanto la misma sea reparada, exigiendo por lo tanto la permanencia del equipo fuera de servicio hasta que se completen las reparaciones necesarias.

**Fecha de Puesta en Operación del Proyecto de Conexión:** La fecha de puesta en operación, FPO, de un Proyecto AGPE, AGGE o GD será la definida por el [S\_PROMOTOR<sup>74</sup>] en el concepto de conexión, considerando la solicitud del interesado, la planeación del sistema y los análisis realizados para la asignación de la capacidad.

**Frontera Compartida:** Una o varias fronteras comerciales de generación instaladas en el punto de conexión al SIN, donde se tendrá la medida de la transferencia de energía de las plantas que hacen parte del Acuerdo de Conexión Compartida, según lo señalado en la Resolución CREG 200 de 2019 o la norma que haga sus veces.<sup>75</sup>

**Información:** Documentos o datos transmitidos por cualquier medio hábil, acerca del presente Contrato por cualquiera de Las Partes.

**Interesado:** responsable de un proyecto, AGPE, AGGE o GD, que va a conectarse al SIN. El interesado adquiere responsabilidades desde la etapa de inscripción para tramitar la solicitud de asignación de capacidad de transporte hasta la fecha de puesta en operación comercial, FPO, de ese proyecto, incluyendo el seguimiento y la construcción del mismo.

**LAC:** Entidad encargada de la Liquidación y Administración de Cuentas por los cargos de uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional que le sean asignadas, y de calcular el ingreso regulado a los transportadores y de administrar las disposiciones contenidas en la regulación vigente.

**Módulo Común:** Conjunto de equipos y obras comunes que sirven a la subestación en ese nivel de tensión y está compuesto por servicios auxiliares, malla de puesta a tierra y obras civiles no asociadas a una UC en particular (Creg 015 de 2018).

---

<sup>74</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>75</sup> Sólo se reseña en caso que aplique

**Niveles de Tensión:** Los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:

Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.

Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.

Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.

Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.

**Operación en Isla:** Operación anormal de un generador alimentando la subestación a la que está conectada la generación durante cortes de energía derivados de fallas aguas arriba de la subestación.

**Parte o Partes:** Son [S\_PROMOTOR<sup>76</sup>] y/o [S\_SDL<sup>77</sup>], de manera individual o ambas de manera conjunta.

**Proyecto o Proyecto de Conexión:** Comprende todas las actividades bajo la responsabilidad y realización de [S\_PROMOTOR<sup>78</sup>], relacionadas con la elaboración de estudios, obtención de licencias y/o permisos, diseño, suministro, construcción, montaje, pruebas y puesta en Operación de los Bienes y Equipos de Conexión que permitirán la conexión de la [H3<sup>79</sup>] en el barraje de la Subestación o Circuito [I3<sup>80</sup>] a [J3<sup>81</sup>] kV.

**Proyecto de Generación o Proyecto de Conexión de Usuario No Regulado:** Es el Proyecto [K3<sup>82</sup>] adelantado por [S\_PROMOTOR<sup>83</sup>], que se conectará al SDL, el cual estará ubicado en el municipio de [M3<sup>84</sup>], perteneciente al departamento de [N3<sup>85</sup>] y tendrá una Asignación de capacidad de transporte en la red de [O3<sup>86</sup>] MW, conforme a la Aprobación del OR.

**SAS:** Sistema de Automatización de Subestaciones

**SCADA:** Supervisor y Control and Data Acquisition.

**SDL:** Sistema de Distribución Local (SDL), Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos

---

<sup>76</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>77</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>78</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>79</sup> Indicar el nombre del Proyecto de conexión al STR

<sup>80</sup> Nombre de la subestación o Circuito en la cual se conecta el Proyecto

<sup>81</sup> Indicar el valor numérico en KV del barraje en donde se conecta el Proyecto

<sup>82</sup> Indicar el nombre del Proyecto de conexión al STR reseñando si es de Demanda (Usuarios Finales) o si es de Generación (eólico, térmico, solar, hidrógeno, geotérmico, etc.)

<sup>83</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>84</sup> Indicar el nombre del municipio en donde se encuentra el Proyecto

<sup>85</sup> Departamento colombiano en donde se ubica el proyecto

<sup>86</sup> Dato numérico de la capacidad de intercambio de potencia en MW

asociados, que operan a los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización.

**SOE:** Registro de Secuencia de Ocurrencia de Eventos. (numerales 9.5 del numeral 9 y Anexo CC.5 en concordancia con el numeral 3.3.5 del Anexo CC.6, de la Resolución CREG 025 de 1995, Res. CREG 083 de 1999, o la que haga sus veces)

**Subestación:** Conjunto de equipos que cumplen la función de unir eléctricamente varios puntos de la red, sean circuitos, transformadores, Compensaciones reactivas o generadores, proporcionando funciones de maniobra, protección, y supervisión necesarios para la interconexión de los agentes y la operación segura y confiable de un sistema eléctrico de potencia. Para efectos de este Contrato se refiere a la Subestación [W3<sup>87</sup>] a [X3<sup>88</sup>] kV, ubicada en el Municipio de [Y3<sup>89</sup>], que hace parte del Departamento de [Z3<sup>90</sup>].

**Transportador:** persona jurídica prestadora de las actividades de transmisión o distribución de energía eléctrica.

**Unidad Constructiva (UC):** Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un sistema eléctrico, orientada a la conexión de otros elementos de una red, al transporte o a la transformación de la energía eléctrica, o a la supervisión o al control de la operación de activos del SDL.

**UPME:** Unidad de Planeación Minero Energética.

**Usuario Final:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular las relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas, operativas y comerciales entre Las Partes, que permitan a [S\_PROMOTOR<sup>91</sup>] la conexión del Proyecto [NP<sup>92</sup>] de [G/D<sup>93</sup>] con una capacidad asignada de [XX<sup>94</sup>] MW a conectar en el nivel de tensión de [x KV<sup>95</sup>] kV a la

---

<sup>87</sup> Nombre de la subestación o Circuito en la que se conecta el Proyecto

<sup>88</sup> Indicar el valor numérico en KV del barraje en donde se conecta el Proyecto

<sup>89</sup> Indicar el municipio en donde se encuentra la subestación en la que se conecta el Proyecto

<sup>90</sup> Indicar el Departamento colombiano en donde se ubica el proyecto

<sup>91</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>92</sup> Nombre específico del proyecto

<sup>93</sup> Indicar si es Generación o Demanda

<sup>94</sup> Capacidad asignada de MW

<sup>95</sup> Nivel de tensión de la conexión

Subestación/Línea/Circuito/Transformador <sup>96</sup> [XXXX<sup>97</sup>] al Sistema de Distribución Local - SDL de [S\_SDL<sup>98</sup>].

**CLÁUSULA TERCERA – PUNTO DE CONEXIÓN AL SDL:** El Punto de Conexión asignado por la UPME al [S\_PROMOTOR<sup>99</sup>] mediante Concepto de Conexión [CC1<sup>100</sup>] del [fecha<sup>101</sup>] [concepto<sup>102</sup>] es la barra/Línea de XX KV de la Subestación [Nombre S<sup>103</sup>] / Línea [Nombre L<sup>104</sup>] de XX <sup>105</sup>kV, Circuito [Nombre C] de XX <sup>106</sup>kV, Transformador [Nombre T] de XX <sup>107</sup>kV, perteneciente al SDL de propiedad de [S\_SDL<sup>108</sup>] con el propósito de intercambiar energía eléctrica entre [S\_PROMOTOR<sup>109</sup>] y el SDL. El Punto de Conexión está ubicado en el municipio de [H4<sup>110</sup>], en el departamento de [I4<sup>111</sup>], en adelante Punto de Conexión, el cual se especifica en el **Anexo Técnico**, e incluye el Diagrama Unifilar, la lista de los Activos involucrados en la conexión y la propiedad de los mismos.

**PARÁGRAFO PRIMERO DISPONIBILIDAD DEL PUNTO DE CONEXIÓN:** [S\_SDL<sup>112</sup>] se obliga para con [S\_PROMOTOR<sup>113</sup>] a mantener disponible el Punto de Conexión, de acuerdo con la regulación vigente y a coordinar con [S\_PROMOTOR<sup>114</sup>] el mantenimiento de los Activos de Conexión en dicho Punto de Conexión, definidos en el Anexo Técnico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO– CONEXIÓN RADIAL:** Si la conexión es radial el interesado acepta la condición relacionada con una eventual energía atrapada o una desconexión de carga. En una Cláusula Adicional al presente Contrato de Conexión establecen los acuerdos relacionados con exoneraciones o penalizaciones relacionadas con energía dejada de suministrar o la demanda dejada de atender.<sup>115</sup>

---

<sup>96</sup> Utilizar el texto que aplique

<sup>97</sup> Nombre de la Subestación o Línea

<sup>98</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>99</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>100</sup> Concepto de conexión

<sup>101</sup> Fecha del Concepto de Conexión

<sup>102</sup> Citar concepto UPME

<sup>103</sup> Nombre de la subestación

<sup>104</sup> Nombre de la Línea

<sup>105</sup> Kilovoltios de la subestación o de la línea

<sup>106</sup> Kilovoltios de la subestación o de la línea o circuito.

<sup>107</sup> Kilovoltios de la subestación o de la línea o Transformador.

<sup>108</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>109</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>110</sup> Indicar el municipio en donde se encuentra la subestación a la que se conecta el Proyecto

<sup>111</sup> Indicar el departamento en donde se encuentra la subestación a la que se conecta el Proyecto

<sup>112</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>113</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>114</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>115</sup> Utilizar este texto si aplica

**CLÁUSULA CUARTA – FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO DE CONEXIÓN:** Es la fecha que estableció el [S\_PROMOTOR<sup>116</sup>] en la Aprobación de la conexión. Para este Proyecto. La Fecha de Puesta en Operación del Proyecto de Conexión es el [D5<sup>117</sup>], no obstante, si la Fecha de Puesta en Operación fuera previa a esta fecha, [S\_PROMOTOR<sup>118</sup>] informará lo pertinente a [S\_SDL<sup>119</sup>] mediante comunicación escrita que se entregará con al menos quince (15) días hábiles de anticipación para efectos de las pruebas de la Puesta en Operación.

**PARÁGRAFO PRIMERO – MODIFICACIÓN DE FECHA DE PRUEBAS:** Si esta fecha se modifica o no se pueden llevar a cabo las pruebas para el día programado por causas imputables al [S\_PROMOTOR<sup>120</sup>], este deberá asumir los costos en que haya incurrido [S\_SDL<sup>121</sup>] para programar dicho acompañamiento, y también el costo de cada visita adicional que deba realizar [S\_SDL<sup>122</sup>] para el acompañamiento y supervisión de dichas pruebas. La reprogramación de la fecha de las pruebas conjuntas estará sujeta a la disponibilidad de [S\_SDL<sup>123</sup>] para el acompañamiento y supervisión.

**CLÁUSULA QUINTA – ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR LAS PARTES:** Las Partes deberán operar, planificar, desarrollar y mantener los Activos de Conexión de acuerdo con lo pactado en este Contrato, los criterios de Planeación y Operación estipulados en el Código de Redes, así como con las reglas generales fijadas por la CREG, quedando sujetos a cualquier modificación dispuesta por esta última. Así mismo [S\_PROMOTOR<sup>124</sup>] se obliga a que sus Bienes y Equipos de Conexión, permanecerán conectados a la red durante la ejecución del Contrato. Para efectos de la coordinación de las operaciones, Las Partes deberán hacer sus maniobras a través del CCD de [S\_SDL<sup>125</sup>] o a través de su Centro de Control, teniendo en cuenta las indicaciones de [S\_SDL<sup>126</sup>]. [S\_PROMOTOR<sup>127</sup>] de acuerdo a su capacidad y a lo definido por la Regulación podrá contar con su propio centro de control 24/7 y coordinar todo lo pertinente con el CLD. <sup>128</sup>

**PARÁGRAFO - INTERRUPCIÓN DE LA CONEXIÓN:** La permanencia en la conexión de los activos puede ser interrumpida en los siguientes casos: i) Por actividades regulares de mantenimiento, ii) Por solicitud técnica justificada por

---

<sup>116</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>117</sup> Fecha de entrada en Operación Comercial Definida por la UPME

<sup>118</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>119</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>120</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>121</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>122</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>123</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>124</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>125</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>126</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>127</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>128</sup> Utilizar este texto si aplica.

cualquiera de las partes, iii) Cuando se incumplan las garantías, iv) Cuando se supere la capacidad de transporte. v) Por seguridad de las personas, vi) Cuando se ponga en riesgo la seguridad y confiabilidad del sistema, vii) Por un evento de causa extraña, viii) Por falla de los equipos a cargo de cualquiera de las partes, ix) Por eventos y/o causas que autoricen la normatividad vigente, x) Por solicitud del CND, xi) Por fuerza mayor, xii) Por decisión de autoridad competente, xiii) si presenta desviaciones en la calidad de potencia de acuerdo a lo previsto en la **Cláusula Séptima - Calidad de la Potencia**. Por la terminación anticipada del contrato por las causales previstas en la **Cláusula Décima Segunda - Terminación del Contrato**, asumiendo las penalizaciones que se pacten en el presente Contrato de Conexión.

Además de las causales que se indican en otras cláusulas del presente Contrato de Conexión y en las disposiciones aplicables, las siguientes son actividades y obligaciones a cargo de cada una de Las Partes:

### 5.1 - Actividades y Obligaciones a cargo de [S\_PROMOTOR<sup>129</sup>]:

- a. Cumplir con los tramites y con las obligaciones a su cargo, que se encuentren establecidas en la Resolución CREG No.174 de 2021.
- b. Cumplir, durante la construcción del Proyecto, los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Código de Redes (Resolución CREG 025 de 1995), Reglamento de Distribución (Resolución CREG 070 de 1998), Resolución CREG 024 de 2005, Resolución CREG 016 de 2007, CREG 135 de 2021, RETIE y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
- c. Suministrar a [S\_SDL<sup>130</sup>] la documentación prevista en el Código de Redes, Reglamento de Distribución (Resolución CREG 070 de 1.998) y certificaciones RETIE en relación con el diseño, fabricación, pruebas, montaje, instalación, operación y mantenimiento de los equipos instalados del Proyecto y demás información requerida, que permita verificar que los equipos de la conexión cumplen con las condiciones indicadas en dichas Resoluciones y en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
- d. Entregar a [S\_SDL<sup>131</sup>] copia de las licencias, permisos y requisitos legales aplicables al tipo de proyecto que sean exigidos por las autoridades competentes.
- e. Acatar y respetar los procedimientos acordados con [S\_SDL<sup>132</sup>] relacionados con la ejecución del presente Contrato. Las Partes podrán modificar estos procedimientos de mutuo acuerdo mediante escrito firmado por ambas partes, con la periodicidad que consideren conveniente, de acuerdo con sus políticas.

---

<sup>129</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>130</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>131</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>132</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

f. Cumplir la regulación vigente en materia ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional para los trabajos en instalaciones eléctricas y mantener indemne a [S\_SDL<sup>133</sup>] por los daños ambientales o ante procesos elevados por los entes de control causados por sus acciones u omisiones en el marco de sus obligaciones y deberes o como consecuencia de los equipos de su propiedad. En este sentido [S\_PROMOTOR<sup>134</sup>] se compromete a:

i. Tomar todas las medidas razonables para proteger el medio ambiente dando cumplimiento a la legislación ambiental vigente, especialmente la Ley 99 de 1993, licencia ambiental del proyecto, y Sistema de Gestión Ambiental de [S\_SDL<sup>135</sup>] cuando aplique.

ii. Identificar y dar cumplimiento a la legislación tanto regional como municipal, departamental y nacional que aplique para la correcta ejecución ambiental del objeto de este contrato.

iii. Identificar y ejercer el control operacional de los aspectos ambientales de las actividades.

iv. Evitar el daño a los recursos naturales del entorno de actuación y velar por el buen nombre de Las Partes, evitando incidentes ambientales.

v. Verificar que su personal conoce, comprende y ejecuta la metodología técnica y ambiental con las que se debe realizar su trabajo y dotar al personal de los medios necesarios para realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del proyecto.

vi. Mantener indemne [S\_SDL<sup>136</sup>] ante cualquier daño o perjuicio ocasionado por algún incidente ambiental y/o requisitos legales, reservándose [S\_SDL<sup>137</sup>] el derecho de hacer recaer sobre [S\_PROMOTOR<sup>138</sup>] las obligaciones y/o sanciones o multas, y/o el debido resarcimiento al ambiente como a terceros derivado de la ocurrencia. Por tanto, [S\_PROMOTOR<sup>139</sup>] responderá por el daño y/o perjuicio producido por el incumplimiento de la legislación ambiental vigente.

vii. Responder, ante terceros, por cualquier incidente o accidente de carácter ambiental y resarcir el posible daño causado, en ejercicio de las actividades contratadas, reservándose [S\_SDL<sup>140</sup>] el derecho de recaer

---

<sup>133</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>134</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>135</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>136</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>137</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>138</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>139</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>140</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

sobre el mismo, con las acciones y los gastos que se originen por incumplimiento de las obligaciones o requisitos legales en materia ambiental.

viii. Gestionar, almacenar y disponer los residuos conforme a la normatividad aplicable.

ix. Mantener limpia y libre de residuos o elementos las zonas de trabajo, retirando todos los residuos de construcción y demolición (RCD), envases, embalajes, residuos industriales y vegetales, siendo a su cuenta y cargo el aseo, limpieza, recogida, transporte y disposición final.

x. Definir el plan de gestión de riesgos, y en caso de que se produzca un incidente ambiental, cualquiera que sea, deberá cumplir con lo establecido en dicho plan. Cumplir la normatividad asociada a gestión de riesgos.

g. Corregir o reparar a su costo cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes derivados del Contrato y abstenerse de cualquier proceder que infrinja cualquier precepto legal o reglamentario, especialmente las normas contenidas en el Código de Redes, sus reformas o modificaciones. En consecuencia, las infracciones o sanciones que se llegaren a imponer serán asumidas por la parte infractora, sin perjuicio de las indemnizaciones que por los daños o perjuicios el incumplimiento de las normas legales hubiere llegado a ocasionar.

h. Realizar reuniones de coordinación con [S\_SDL<sup>141</sup>], presenciales o por teleconferencia, en forma mensual o cada vez que se requiera, con el objeto de resolver las necesidades y avance del proyecto.

i. Permitir el ingreso a los sitios de construcción del personal designado por las Partes, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad razonables.

j. Revisar y dar alcance a los comentarios que [S\_SDL<sup>142</sup>] realice a los documentos enviados por [S\_PROMOTOR<sup>143</sup>], por concepto de diseños, especificaciones técnicas de los equipos, protocolos de pruebas, pruebas y puesta en servicio. Las Partes compartirán los documentos de ingeniería que se requieran para coordinar la interconexión.

k. Informar las marcas, referencias y características técnicas de los equipos elegidos para incorporar en sus instalaciones, relacionados con control y protección de la conexión en XX kV.

l. Entregar los protocolos de pruebas en fábrica de todos los equipos de patio, control, protecciones y registro de fallas.<sup>144</sup>

---

<sup>141</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>142</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>143</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>144</sup> Utilizar este texto si aplica

- m. [S\_PROMOTOR<sup>145</sup>] debe presentar para aprobación de [S\_SDL<sup>146</sup>], de acuerdo con el Código de Conexión que hace parte del Código de Redes, Resolución CREG 025 de 1995 referente al Paso 3, los diseños, memorias de cálculo, especificaciones y planos y demás consideraciones relacionadas con los equipos a utilizarse en el desarrollo del objeto contractual.
- n. Suministrar a [S\_SDL<sup>147</sup>], para revisión y aprobación, a más tardar con seis (6) meses de anticipación a la fecha prevista de puesta en servicio de las obras, el estudio de coordinación de protecciones.
- o. Realizar a su costo y dentro de los plazos acordados, las adecuaciones que resulten necesarias por la incorporación del Punto de Conexión.
- p. Cumplir con todas las normas de seguridad e indicaciones dadas por [S\_SDL<sup>148</sup>] y reparar cualquier daño ocasionado en equipos e instalaciones de propiedad de [S\_SDL<sup>149</sup>] que le sean imputables a [S\_PROMOTOR<sup>150</sup>] o a sus funcionarios, empleados, contratistas y/o subcontratistas, por razón o con ocasión de la ejecución del Proyecto, dejándolas en las mismas condiciones en que se encontraban.
- q. Ejecutar directamente o a través de sus contratistas, dependientes o subcontratistas todas las actividades de ingeniería requeridas para la conexión del Proyecto cumpliendo las normas y manteniendo disponibles los registros que demuestren el desarrollo de los programas de medicina preventiva, medicina de trabajo, higiene, salud ocupacional y seguridad industrial. Lo anterior conforme lo dispuesto en la Res. 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Res. 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo, el Decreto 1072 de 2015, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. [S\_PROMOTOR<sup>151</sup>] mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a [S\_SDL<sup>152</sup>], así como a sus agentes y empleados, (i) de cualquier incumplimiento a las normas relacionadas, (ii) de cualquier accidente sufrido por sus empleados que pueda producirse durante la ejecución del objeto del presente contrato de conexión.
- r. Informar por escrito a [S\_SDL<sup>153</sup>] la programación de los trabajos principales del Proyecto y coordinar todos los trabajos que afecten los activos de propiedad de

---

<sup>145</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>146</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>147</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>148</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>149</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>150</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>151</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>152</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>153</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

[S\_SDL<sup>154</sup>] de acuerdo con sus procedimientos para la planeación de la operación y coordinación de descargos.

s. Mantener disponibles los registros que demuestren el manejo de la disposición final de los escombros que se generen, así como comprometerse a la preservación y conservación del medio ambiente.

t. Dar aviso a su compañía de seguros para que, respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, ampare su eventual responsabilidad por los daños derivados o relacionados con la ejecución del Proyecto. Esta garantía debe estar vigente desde el inicio de la construcción y en adelante durante todo el plazo de ejecución del presente contrato y deberá ser presentada a [S\_SDL<sup>155</sup>] para su aprobación dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al inicio de las obras de construcción de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proyecto el cual se incluye en el Anexo Técnico del presente contrato. No obstante, lo anterior, [S\_PROMOTOR<sup>156</sup>] asumirá todos los gastos ocasionados por perjuicios causados y no cubiertos por la póliza en mención.

u. En caso de que por decisión de autoridad competente, no se permita la conexión del Proyecto, [S\_PROMOTOR<sup>157</sup>] se obliga a pagar a [S\_SDL<sup>158</sup>] el 100% de los costos de ingenierías, equipos y las obras ejecutadas, hasta la fecha de notificación de [S\_SDL<sup>159</sup>] de tal decisión y los demás costos en los que [S\_SDL<sup>160</sup>] haya incurrido o deba incurrir, momento en el cual, [S\_SDL<sup>161</sup>] emitirá la correspondiente factura.

v. Adelantar todas las actividades para registrar la frontera comercial para AGGE y cumplir con lo establecido en el Código de Medida, Resolución CREG 038 de 2014 y sus modificaciones.

w. Realizar la operación, los reportes de información correspondientes, la administración y el mantenimiento de la nueva infraestructura con las mejores prácticas de acuerdo con las resoluciones CREG vigentes, con el fin de evitar cualquier afectación a los equipos de propiedad de [S\_SDL<sup>162</sup>] y mantener la seguridad del Sistema Interconectado Nacional.

---

<sup>154</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>155</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>156</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>157</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>158</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>159</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>160</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>161</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>162</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

x. Suministrar a [S\_SDL<sup>163</sup>] las señales requeridas para la supervisión del punto de conexión AGGE de la [Subestación<sup>164</sup>] (localizada en la XxxX \_\_ No.\_\_ - \_\_ de XciudadX) de propiedad de [S\_PROMOTOR<sup>165</sup>], desde el Centro de Control de su propiedad.

y. Responder por los errores u omisiones que afecten sus instalaciones o del STR y SDL en el cual opera [S\_SDL<sup>166</sup>].

z. Cumplir con lo descrito en la Cláusula Séptima - calidad de la potencia- y hacer uso de los Activos de Conexión garantizando el cumplimiento de las normas de calidad de potencia eléctrica aplicables a los servicios de distribución de energía, según las Resoluciones CREG 024 de 2005 y 016 de 2007 y los demás estándares de calidad aplicables y los que en el futuro las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. Asimismo, [S\_PROMOTOR<sup>167</sup>] debe implementar medidas pertinentes para garantizar la operación adecuada de los equipos y dispositivos al interior de su instalación eléctrica en situaciones de interferencia electromagnética o perturbaciones generadas por otros equipos y sistemas, que puedan causar una mala operación, error, apagado, reencendido o daño en sus equipos, de acuerdo con el artículo 11 del RETIE o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan. Las medidas pertinentes se definen en el estudio técnico de puesta en servicio. Sin embargo, dichas medidas pueden ser complementadas a través de estudios adicionales a realizar en caso de ser necesario.

aa. Adelantar las labores de mantenimiento, operación, reposición y/o sustitución de equipos, única y exclusivamente en los equipos y redes de propiedad de [S\_PROMOTOR<sup>168</sup>]. [S\_PROMOTOR<sup>169</sup>] asume toda la responsabilidad y costos derivados de las labores que para tal efecto deban realizarse, empleando la mayor diligencia en tales labores con el fin de no afectar la confiabilidad ni la continuidad del sistema eléctrico.

**5.2 OBLIGACIONES DE [S\_SDL<sup>170</sup>].** Para la ejecución del presente Contrato, [S\_SDL<sup>171</sup>] se obliga a:

a. Atender los requerimientos razonables de [S\_PROMOTOR<sup>172</sup>], relacionados exclusivamente con el Proyecto de Conexión, dentro del objeto y alcance del presente Contrato.

---

<sup>163</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>164</sup> Nombre de la subestación del usuario final XX kV]

<sup>165</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>166</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>167</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>168</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>169</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>170</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>171</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>172</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

- b. Revisar y aprobar la documentación prevista en el Código de Redes y el Reglamento de Distribución en relación con el diseño, fabricación, pruebas, montaje, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de los equipos que hacen parte de la conexión del Proyecto de propiedad de o requeridos por [S\_PROMOTOR<sup>173</sup>], a más tardar en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrega de toda la documentación.
- c. Revisar y aprobar el estudio de coordinación de protecciones, a más tardar en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrega.
- d. Revisar la coordinación, puesta en servicio y ajuste de las protecciones del Proyecto y ejecutar los demás ajustes en otros puntos de la Red de propiedad de [S\_SDL<sup>174</sup>] que se modifiquen en razón de la conexión del mencionado proyecto, de acuerdo con el estudio de coordinación de protecciones realizado por [S\_PROMOTOR<sup>175</sup>]. [S\_SDL<sup>176</sup>] deberá entregar los parámetros en el punto de frontera como punto de partida del estudio de [S\_PROMOTOR<sup>177</sup>].
- e. Verificar el cumplimiento por parte de [S\_PROMOTOR<sup>178</sup>] del Código de Redes, el RETIE y toda la demás normatividad aplicable al desarrollo del objeto contractual.
- f. Realizar las adecuaciones requeridas dentro del Plan de Expansión de [S\_SDL<sup>179</sup>].
- g. Coordinar las consignaciones que sean pertinentes para la construcción, montaje, pruebas, conexión y puesta en servicio requeridas por el Proyecto.
- h. Suministrar la información disponible que sea necesaria para que [S\_PROMOTOR<sup>180</sup>] adelante las actividades de diseños, entre otras en desarrollo del objeto del Contrato, previa suscripción de acuerdo de confidencialidad entre Las Partes.
- i. Informar a [S\_PROMOTOR<sup>181</sup>] sobre la inclusión del Proyecto en la Póliza General de Responsabilidad Civil Extracontractual de [S\_SDL<sup>182</sup>].
- j. Cumplir con el Reglamento de Distribución (Resolución CREG 070 de 1998) y las demás normas aplicables a la prestación de la actividad de distribución del servicio público de energía eléctrica.

**CLÁUSULA SEXTA. PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO y OPERACIÓN.** [S\_PROMOTOR<sup>183</sup>] garantiza que los Equipos de su propiedad involucrados en la Conexión materia de este Contrato, permanecerán conectados a la red durante la

---

<sup>173</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>174</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>175</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>176</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>177</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>178</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>179</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>180</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>181</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>182</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>183</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

vigencia del mismo, en la medida en que sean utilizados para el cumplimiento del objeto de este Contrato. [S\_SDL<sup>184</sup>], como Operador de Red, tendrá la responsabilidad de la operación de la Red de Uso y los Activos de Conexión de su propiedad. Lo anterior de acuerdo con los criterios de Planeación y Operación estipulados en el Código de Redes (Resolución CREG 025 de 1995), en el Reglamento de Distribución (Resolución CREG 070 de 1998) o aquella que la modifique o complemente y en la Resolución CREG 080 de 1999, así como en las demás disposiciones fijadas por la CREG y/o por la autoridad competente.

- a) Para efectos de la coordinación de las pruebas, puesta en servicio y operaciones, [S\_PROMOTOR<sup>185</sup>] debe dar aviso al Centro de Control de [S\_SDL<sup>186</sup>] antes de efectuar maniobras en la Subestación<sup>187</sup> o Circuito, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato.
- b) [S\_PROMOTOR<sup>188</sup>] bajo su responsabilidad deberá hacer sus maniobras a través de su Centro de Control, teniendo en cuenta las indicaciones de [S\_SDL<sup>189</sup>].

**PARÁGRAFO – MANIOBRAS EN EL CENTRO DE CONTROL PARA CONEXIONES AGGE DE [S\_SDL<sup>190</sup>]:** En caso que [S\_PROMOTOR<sup>191</sup>] no posea su propio Centro de Control, [S\_PROMOTOR<sup>192</sup>] podrá realizar las maniobras a través del Centro de Control de [S\_SDL<sup>193</sup>], teniendo en cuenta las indicaciones de [S\_SDL<sup>194</sup>], para lo cual [S\_PROMOTOR<sup>195</sup>] y [S\_SDL<sup>196</sup>] realizarán un acuerdo comercial que se detallará en un Anexo adicional al presente Contrato.

- c) [S\_PROMOTOR<sup>197</sup>] deberá hacer uso de los Activos de Conexión garantizando el cumplimiento de las normas de calidad de potencia eléctrica aplicables a los servicios de distribución de energía, según las Resoluciones CREG 024 de 2005 y 016 de 2007 y los demás estándares de calidad aplicables y los que en el futuro las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen y que le sean aplicables.

---

<sup>184</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>185</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>186</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>187</sup> Nombre de la subestación del usuario final de XX kV]

<sup>188</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>189</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>190</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>191</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>192</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>193</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>194</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>195</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>196</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>197</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

**PARÁGRAFO – CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES:** No obstante lo anterior, [S\_PROMOTOR<sup>198</sup>] durante la vigencia del presente contrato debe cumplir además con las siguientes disposiciones:

- i. La [Subestación<sup>199</sup>] o Transformador no debe producir sobrecargas en los elementos de la red.
- ii. La [Subestación<sup>200</sup>] o Transformador debe operar dentro del rango de frecuencia del SIN y no debe deformar las ondas de tensión y corriente del SDL.
- iii. Durante la vigencia del presente contrato, [S\_SDL<sup>201</sup>] con la debida sustentación, podrá solicitar a [S\_PROMOTOR<sup>202</sup>] que se realicen pruebas en los equipos de la [Subestación<sup>203</sup>] o Transformador.
- d) [S\_PROMOTOR<sup>204</sup>] será responsable por todos los daños y perjuicios que le sean imputables y que puedan llegar a sufrir [S\_SDL<sup>205</sup>], sus equipos, trabajadores, dependientes, usuarios finales o agentes por razón o con ocasión de la ejecución del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA - CALIDAD DE LA POTENCIA.** Dada la conexión del proyecto al Sistema de Distribución Local SDL de [S\_SDL<sup>206</sup>], [S\_PROMOTOR<sup>207</sup>] se obliga en el punto de conexión, a cumplir, desde el inicio de la conexión y durante la vigencia del presente contrato, Límites Calidad de potencia en el punto de Conexión del Anexo Técnico. Estos límites podrán ser actualizados por el ente regulador durante la vigencia del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO – ESTUDIO DE CALIDAD DE LA POTENCIA:** Para determinar los efectos producidos en calidad de potencia por la entrada en operación del Proyecto sobre el SDL de [S\_SDL<sup>208</sup>], [S\_PROMOTOR<sup>209</sup>] deberá suministrar a [S\_SDL<sup>210</sup>] un estudio técnico para la puesta en servicio - ETPES que contemple:

---

<sup>198</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>199</sup> Nombre de la subestación del usuario final XX kV

<sup>200</sup> Nombre de la subestación del usuario final XX kV

<sup>201</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>202</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>203</sup> Nombre de la subestación del usuario final XX kV

<sup>204</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>205</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>206</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>207</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>208</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>209</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>210</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

- a) Un estudio teórico de calidad de potencia que le permita estimar el nivel de cada indicador relacionado en la Tabla 1. “Límites Calidad de potencia en el punto de Conexión”.
- b) Identificación de cargas en su instalación eléctrica asociadas a línea(s) de producción, sistema(s) de información y/o todo equipo que requiera energía eléctrica para operar, sensibles a los denominados eventos de tensión de corta duración (señalados en el estándar IEEE 1159 de 2009 Recommended practice for monitoring electric power quality- Table 2. Categories and typical characteristics of power system electromagnetic phenomena-categorie 2.0 Short-duration root-mean-square (rms) variations) con el objeto de que el cliente *conozca y gestione* debidamente los denominados eventos y por tanto tome las medidas remediales necesarias para mitigar su impacto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – VALIDACIÓN DE RESULTADOS:** Con el objeto de validar los resultados del estudio teórico previo, [S\_PROMOTOR<sup>211</sup>] presentará a [S\_SDL<sup>212</sup>] un segundo estudio de calidad de potencia con mediciones reales en el punto de conexión durante quince (15) días calendario, elaborado por una firma especializada en este tipo de actividades para verificar las conclusiones iniciales del primer estudio. Este estudio recolectará información relacionada con la distorsión armónica de tensión THDv, PST y PLT (Flicker), desbalance de tensión (V2/V1), factor de potencia y no generación de eventos de tensión (sag, swell e interrupciones < 1 minuto) de acuerdo con los estándares internacionales IEEE 519 de 1992, IEEE 1159 de 1995, IEC 61000.4.30 de 2008, IEC 61000-4-15 de 2008, CREG 108/97 y NTC 5000.

- c) Así mismo, [S\_PROMOTOR<sup>213</sup>] permitirá la instalación de un equipo de medición de Calidad de Potencia por parte de [S\_SDL<sup>214</sup>], cuando esta parte lo estime conveniente durante la vigencia del contrato utilizando la bornera de la celda de medida y garantizará el espacio para su utilización, sin embargo [S\_SDL<sup>215</sup>] recomienda a [S\_PROMOTOR<sup>216</sup>] instalar un equipo de calidad de potencia en el punto de conexión o frontera comercial donde podrá monitorear y registrar las variables de calidad de potencia establecidas en la Tabla 1. “Límites Calidad de potencia en el punto de Conexión” del Anexo Técnico. En caso de que [S\_SDL<sup>217</sup>] instale un equipo de medición de Calidad de Potencia en la

---

<sup>211</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>212</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>213</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>214</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>215</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>216</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>217</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

[Subestación<sup>218</sup>] o Circuito, suministrará a [S\_PROMOTOR<sup>219</sup>] la información mensual recopilada por dicho equipo, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. De igual forma, suministrará la información relacionada con dicho equipo que requieran [S\_PROMOTOR<sup>220</sup>].

**PARÁGRAFO TERCERO - REQUISITOS:** Los estudios de calidad de potencia deben ser realizados por una firma especializada y la medición realizada con equipo clase A de acuerdo con el estándar internacional IEC 61000-4-30 edición 2 (2008) o aquel que sea modificado o actualizado por el ente regulador. El equipo de medición debe tener certificado de calibración vigente a la fecha de la medición.

**PARÁGRAFO CUARTO – DESCONEXIÓN/RECONEXIÓN:** Las Partes acuerdan que siempre que la desconexión implique una reconexión, ésta se efectuará tan pronto como sea posible una vez la causal que la originó haya cesado, y deberá ser coordinada entre las Partes y el CND, siguiendo en todo caso lo estipulado en la resolución aplicable.

**PARÁGRAFO QUINTO - DESCONEXIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** Cuando proceda la desenergización o desconexión, en los casos de infracción y/o incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato, conforme lo dispuesto en el mismo o en la regulación y que sean aplicables, las Partes se obligan a comunicar entre sí, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, tal decisión, cuando proceda. Los Bienes y Equipos de Conexión permanecerán desconectados o desenergizados hasta tanto se resuelvan las causas que dieron lugar a la desconexión o a la desenergización.

**PARÁGRAFO SEXTO - SOLICITUD DE DESCONEXIÓN:** [S\_PROMOTOR<sup>221</sup>] podrá solicitar a [S\_SDL<sup>222</sup>] la desenergización y/o desconexión temporal de sus Bienes y Equipos de Conexión cuando lo estime conveniente; siempre y cuando dicha desconexión no comprometa en forma alguna la seguridad del SDL y se cumplan los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable para el efecto

**CLÁSULA OCTAVA – ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE:** El OR como responsable de la asignación de capacidad de transporte le asigna a [S\_PROMOTOR<sup>223</sup>], una capacidad máxima de transporte de [xx<sup>224</sup>] MVA para

---

<sup>218</sup> Nombre de la subestación del usuario final XX kV

<sup>219</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>220</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>221</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>222</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>223</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>224</sup> Capacidad de transporte asignada en MW

intercambiar potencia en el punto de conexión de la [Subestación<sup>225</sup>] o Circuito al SDL en el punto de conexión definido en la Cláusula Tercera – Punto de Conexión al SDL. El factor de potencia de la carga inductiva conectada por [S\_PROMOTOR<sup>226</sup>], no deberá ser inferior a los niveles establecidos en las Resoluciones CREG 108 de 1997, CREG 070 de 1998 y CREG 015 de 2018 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o complementen.<sup>227</sup>

**CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD EN LA OPERACIÓN DE LOS ACTIVOS DE CONEXIÓN:** [S\_PROMOTOR<sup>228</sup>] garantizará que los activos de conexión, involucrados en la conexión materia de este contrato, permanecerán conectados a la red durante la vigencia del mismo para el cumplimiento del objeto contractual. [S\_SDL<sup>229</sup>], tendrá la responsabilidad de la operación de los Activos de su propiedad. Lo anterior de acuerdo con los criterios de Planeación y Operación estipulados en el Código de Redes (Resolución CREG 025 de 1995), en el Reglamento de Distribución (Resolución CREG 070 de 1998) y en la Resolución CREG 080 de 1999, así como en las demás disposiciones fijadas por la CREG y/o por la autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA – MANTENIMIENTO:** Las Partes están obligadas a mantener los activos de conexión de su propiedad y declarados bajo su responsabilidad, en adecuado y óptimo estado de funcionamiento. En consecuencia, cada una de Las Partes realizará los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran, informando con la debida antelación a la otra parte y de manera consecuente con la planeación que debe tener la ejecución de trabajos, las fechas y horas de sus programas de mantenimientos preventivos o correctivos de tal manera que se reduzcan los tiempos de indisponibilidad de equipos y/o líneas o que signifiquen corte o riesgo de corte del suministro de energía.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – REPOSICIÓN:** La reposición de los activos de Conexión es responsabilidad de sus propietarios o de los Transmisores que los representen, conforme con lo señalado en el Anexo Técnico en la sección – Límites de Propiedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO – REPOSICIÓN DE ACTIVOS POR AFECTACIÓN:** cuando hay afectación de una de las partes a los activos de la otra. parte La Parte causante debe hacer la reposición de los activos y asumir las indisponibilidades regulatorias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – ACUERDO REPOSICIÓN DE ACTIVOS:** Las Partes podrán llegar a un acuerdo respecto a la reposición de los activos de Conexión,

---

<sup>225</sup> Nombre de la subestación del usuario final XX kV

<sup>226</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>227</sup> Utilizar este texto si aplica

<sup>228</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>229</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

bienes y equipos, lo cual debe constar por escrito, para lo cual suscribirán una Cláusula Adicional al presente Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO – REPOSICIÓN DE ACTIVOS POR REQUERIMIENTO DEL SISTEMA:** La modernización de los activos de conexión de propiedad de [S\_PROMOTOR<sup>230</sup>], en el evento que se requiera realizar una modernización en la subestación bien sea por obsolescencia, cambios tecnológicos, cambios de topología, entre otros, y/o que sean ordenados por la autoridad competente ya sea mediante resolución circular u otro acto administrativo [S\_PROMOTOR<sup>231</sup>] se obliga a realizarla.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato se dará por terminado cuando se den las siguientes circunstancias:

1. Por incumplimiento de la ley, la regulación o reglamentos del sector de energía.
2. El incumplimiento de las obligaciones del Contrato que hagan imposible continuar con éste.
3. Si por parte de la autoridad competente, se le cancelan a [S\_SDL<sup>232</sup>] o a [S\_PROMOTOR<sup>233</sup>] los derechos de realizar las actividades para las cuales fueron creadas.
4. En el evento en que se libere la capacidad de transporte asignada por el OR, de acuerdo con lo establecido en el de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el OR podrá tener en cuenta para asignarla a nuevas solicitudes<sup>234</sup>.
5. Por fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, cuando se haga imposible continuar con la ejecución del Contrato y se estime que no es posible restablecer la conexión.
6. Por vencimiento del término, siempre que se haya dado el aviso por quien no está interesado en la prórroga de este Contrato, en las condiciones acordadas en la Cláusula Décima Séptima -Vigencia y Plazo-.
7. Por liquidación de [S\_PROMOTOR<sup>235</sup>] o [S\_SDL<sup>236</sup>].
8. Por el no pago de XX facturas consecutivas por parte de [S\_PROMOTOR<sup>237</sup>] a [S\_SDL<sup>238</sup>], que no se encuentren objetadas, en las condiciones señaladas en este Contrato.

---

<sup>230</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>231</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>232</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>233</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>234</sup> Utilizar este texto si aplica

<sup>235</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>236</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>237</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>238</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

9. Cuando alguna de Las Partes se encuentre incluida en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa más no taxativa, OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya o listados que persigan el mismo objeto.
10. Por la omisión o intento de algún fraude por cualquiera de Las Partes.
11. Por cualquiera de Las Partes, derivado de (con excepción del trámite previsto en la Ley 1116 de 2.006), por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de alguna de Las Partes, que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente Contrato, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.
12. Por la decisión unilateral de [S\_PROMOTOR<sup>239</sup>] de no continuar con la conexión.

**PARÁGRAFO PRIMERO TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En el evento de terminación anticipada de este Contrato por cualquier causa señaladas en esta Cláusula, [S\_PROMOTOR<sup>240</sup>] deberá normalizar los sistemas existentes intervenidos con su conexión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO SANCIONES POR TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En el evento de terminación anticipada de este Contrato por causas atribuibles a [S\_PROMOTOR<sup>241</sup>], éste deberá pagarle a [S\_SDL<sup>242</sup>] en el caso que aplique, la totalidad del canon de arrendamiento del terreno pendiente de cancelar. [SE PACTA EN CASO QUE EXISTA OCUPACION DEL TERRENO].

**PARÁGRAFO TERCERO - APLICACIÓN DE GARANTÍAS:** La terminación anticipada del Contrato de Conexión dará lugar a [S\_SDL<sup>243</sup>] a la ejecución de la Garantía de cumplimiento por Retiro Anticipado. Si [S\_PROMOTOR<sup>244</sup>] manifiesta su intención de dar por terminado el presente contrato o desistir de la utilización de la totalidad o parte de los Bienes o Equipos de Conexión, antes del plazo fijado en la Cláusula Cuarta – Fecha de Puesta en Operación del Proyecto de Conexión o la

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - REMUNERACIÓN:** La remuneración del presente Contrato de Conexión comprende el pago que debe hacer [S\_PROMOTOR<sup>245</sup>] a [S\_SDL<sup>246</sup>] de los costos por concepto de la revisión y supervisión de la información y del arrendamiento del Terreno <sup>247</sup>, de acuerdo con

---

<sup>239</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>240</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>241</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>242</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>243</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>244</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>245</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>246</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>247</sup> Si aplica

lo señalado en el presente Contrato en el Anexo Costos de Conexión y en la normatividad aplicable al mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – VALOR, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO, COSTOS DE CONEXIÓN:** Este Contrato de Conexión no genera costos de conexión para [S\_PROMOTOR<sup>248</sup>], toda vez que este último será el responsable de realizar todas las actividades relacionadas con el Proyecto de Conexión, exceptuando los casos en los que se requiere la extensión del barraje y/o la diferencial de barras eventualmente podrían ocasionar cargos de conexión.<sup>249</sup> No obstante, [S\_PROMOTOR<sup>250</sup>] deberá realizar el pago relacionado con la revisión y supervisión y aprobación de la conexión y el Arrendamiento del Terreno<sup>251</sup> para la ubicación de los activos, según lo señalado en la Cláusula Décima Tercera de Remuneración del presente Contrato con las siguientes consideraciones:

- 1. Durante la etapa de construcción:** se paga, por una sola vez, cuando el proyecto cumpla el cronograma y la fecha de Puesta en Operación, los costos relacionados con la revisión y supervisión de la conexión y si es del caso, el Arrendamiento del Terreno provisional utilizado durante la etapa de construcción y el utilizado para la ubicación de los activos, según lo señalado en la Cláusula Décima Tercera de Remuneración del presente Contrato, si no se cumple la fecha de Entrada en Operación, se realizarán ajustes adicionales a los costos de conexión siempre y cuando el retraso obedezca a condiciones imputables al Interesado.

**PARÁGRAFO PRIMERO – DIFERIR EL PAGO:**<sup>252</sup> [S\_PROMOTOR<sup>253</sup>] y [S\_SDL<sup>254</sup>] podrán acordar diferir este pago en un valor al inicio del contrato y otro al finalizar la conexión:

El pago de los servicios objeto del presente Contrato lo hará [S\_PROMOTOR<sup>255</sup>] a [S\_SDL<sup>256</sup>] en pesos colombianos de la siguiente forma: **El cincuenta (50%)** por ciento del valor, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura correspondiente por parte de [S\_SDL<sup>257</sup>], lo cual se hará una vez se suscriba el presente Contrato; y **el cincuenta (50%)** por ciento del valor, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación

---

<sup>248</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>249</sup> utilizar este texto si aplica

<sup>250</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>251</sup> Utilizar este texto si aplica

<sup>252</sup> Utilizar este texto si aplica

<sup>253</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>254</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>255</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>256</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>257</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

de la factura correspondiente por parte de [S\_SDL<sup>258</sup>], lo cual se hará una vez entre en operación comercial El Proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTRADA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO DE CONEXIÓN:** Si el plazo de ejecución de las obras de conexión se extendiere más allá de la Fecha de Entrada en Operación del Proyecto de Conexión y en consecuencia, se requiriera la realización por parte de [S\_SDL<sup>259</sup>] de actividades posteriores a la fecha mencionada, [S\_PROMOTOR<sup>260</sup>] deberá reconocer estos costos a [S\_SDL<sup>261</sup>], y el valor del mismo quedará consignado en una Cláusula Adicional, donde se acuerden los valores de las actividades relacionadas a la ingeniería, construcción y Operación de los Bienes y Equipos de Conexión.

La forma de pago de estos costos será a los treinta (30) días calendarios a partir de la presentación de la factura por parte de [S\_SDL<sup>262</sup>]. Estos costos tienen un valor de XXXXXX DE PESOS (COP) en pesos de XXX XXX, sin incluir el IVA, los cuales se actualizarán a la fecha de pago con el Índice acumulado de Precios al Productor (IPP), oferta interna certificada por el DANE o la entidad competente, los cuales están calculados para un plazo de ejecución del Proyecto hasta el XX de XX de XX.

Estos costos corresponden a las actividades realizadas por [S\_SDL<sup>263</sup>] previstas en la Cláusula Quinta – Actividades y Obligaciones a Desarrollar por Las Partes y de manera particular lo previsto en el numeral 5.2 Actividades y Obligaciones a cargo de [S\_SDL<sup>264</sup>] y el Arrendamiento del Terreno provisional utilizado durante la etapa de construcción y el utilizado para la ubicación de los activos, según lo señalado en la Cláusula de Remuneración del presente Contrato.

2. A partir de la puesta en operación del Proyecto de Conexión, se podrán considerar los siguientes costos: i<sup>265</sup>) El pago de arriendo de terrenos que hacen parte de la subestación de propiedad de [S\_SDL<sup>266</sup>], utilizados para la ubicación y operación de los activos de propiedad de [S\_PROMOTOR<sup>267</sup>]. ii) Las labores de Operación y Mantenimiento de los de los activos de conexión de propiedad de [S\_PROMOTOR<sup>268</sup>], si las partes acuerdan que la prestación de este servicio la deba realizar [S\_SDL<sup>269</sup>], estos costos se determinarán mediante la suscripción

---

<sup>258</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>259</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>260</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>261</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>262</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>263</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>264</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>265</sup> Utilizar este texto si aplica

<sup>266</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>267</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>268</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>269</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

de una Cláusula Adicional al Contrato . iii) La administración y operación de respaldo de los activos de conexión de propiedad de [S\_PROMOTOR<sup>270</sup>] si las partes acuerdan que la prestación de este servicio la deba realizar [S\_SDL<sup>271</sup>], estos costos se determinarán mediante la suscripción de una Cláusula adicional al Contrato. iv) Otro costo que pueda acordarse entre las partes, estos costos se determinarán mediante la suscripción de una Cláusula adicional.

**PARÁGRAFO PRIMERO - FACTURACIÓN:** [S\_SDL<sup>272</sup>] presentará facturas anuales anticipadas por el valor correspondiente al canon de arrendamiento del Terreno y otros servicios prestados por [S\_SDL<sup>273</sup>]. Para el servicio del primer año calendario, la facturación será enviada dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente al correspondiente mes en el que [S\_PROMOTOR<sup>274</sup>] reciba el Terreno acordado, para la instalación de los Bienes y Equipos de Conexión en la Subestación administrada por [S\_SDL<sup>275</sup>] y por un monto proporcional a los días calendarios que se prestará el servicio en ese primer año. Para los siguientes años, la factura será enviada dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada año. Las facturas se harán llegar a [S\_PROMOTOR<sup>276</sup>], **anualmente**, al representante legal o quien éste designe para el efecto. <sup>277</sup>

**PARÁGRAFO SEGUNDO - FORMA DE PAGO:** La forma de pago de estos costos será a los treinta (30) días calendario a partir de la presentación de la factura por parte de [S\_SDL<sup>278</sup>]. Estos costos corresponden a la suma de los ítems que apliquen i, ii, iii y iv, tienen un valor de XXXXXX DE PESOS (COP) en pesos de XXX XXX, sin incluir el IVA, los cuales se actualizarán a la fecha de pago con el Índice de Precios al Productor – IPP (oferta interna certificado por la entidad competente), los cuales están calculados para un plazo del Contrato de Conexión hasta el XX de XX de XX.

3. Factura Electrónica – Título Valor Cuando la factura electrónica sea título valor, para su comercialización Las Partes tendrán en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución DIAN 042 de 2020. Cuando se requiera tramitar la factura como título valor, [S\_SDL<sup>279</sup>] deberá comunicar por escrito la intención de negociación. [S\_PROMOTOR<sup>280</sup>] podrá modificar el buzón de recibo de la factura mediante comunicación escrita enviada a [S\_SDL<sup>281</sup>], que tendrá

---

<sup>270</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>271</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>272</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>273</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>274</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>275</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>276</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>277</sup> Utilizar este texto en caso que aplique.

<sup>278</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>279</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>280</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>281</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

efectos al segundo día después de su recibo. [S\_SDL<sup>282</sup>] deberá registrar las facturas electrónicas que vayan a circular como título valor dentro del RADIAN, administrado por la DIAN. El documento de aceptación de la factura como título valor, se enviará por [S\_PROMOTOR<sup>283</sup>] a [S\_SDL<sup>284</sup>] dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura (Artículo 86 de la Ley 1676 de 2013), siempre que haya recibido previamente el servicio facturado, firmado por el Representante Legal o por el representante debidamente designado para el presente Contrato. [S\_SDL<sup>285</sup>] podrá aplicar lo estipulado en la Ley 1231 de 2008, factura título valor, negociando la factura en el mercado de valores. Si la factura no ha sido aceptada expresamente en término señalado, sin que se haya objetada por escrito en documento electrónica, se entenderá igualmente aceptada de conformidad con lo expresado en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO - VENCIMIENTO DE LAS FACTURAS:** El vencimiento del plazo para el pago de las facturas será de treinta (30) días calendario, contados a partir del día del envío y recepción de la factura. Si el día de pago no fuere día hábil, se entenderá como día de pago el primer día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - RECHAZO Y GLOSA DE LA FACTURA:**

- 1) En caso de rechazo o glosa, entendiendo por rechazo la devolución total de la factura y por glosa la objeción parcial de la misma, [S\_PROMOTOR<sup>286</sup>] deberá notificarlo por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo vía correo de la factura por parte de [S\_PROMOTOR<sup>287</sup>].
- 2) La factura se podrá rechazar por diferencias en el valor de la factura o en los casos de tachaduras, enmendaduras o inexistencia de documentos soporte y por las demás causales de rechazo que contemple la normativa comercial.
- 3) En caso de que el rechazo de la factura sea procedente, inmediatamente se refacturará con las correcciones solicitadas con una nueva fecha de vencimiento.
- 4) La nueva factura electrónica deberá ser remitida por correo certificado en original.
- 5) Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, fecha de vencimiento incorrecta, el cobro de conceptos no autorizados, suministros no recibidos o conceptos incorrectos, se glosará la factura por el concepto y/o valor incorrecto. Se deberá señalar claramente el valor y la razón por la cual se va a glosar. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento.

---

<sup>282</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>283</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>284</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>285</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>286</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>287</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

6) Cuando las glosas resulten procedentes y sea necesario re-facturar, el nuevo valor facturado no originará intereses moratorios. Cuando se re-facture o sea aclarada la glosa y [S\_PROMOTOR<sup>288</sup>] deba pagarla, reconocerá en la nueva factura una actualización basada en el IPP, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces, sobre los valores glosados desde su fecha de vencimiento original hasta su nuevo vencimiento según fecha de aclaración de la glosa o de la fecha de re-facturación.

7) Cuando la glosa no sea procedente y [S\_PROMOTOR<sup>289</sup>] se ratifique en ésta, deberá acudir al procedimiento de Solución de Controversias, de este Contrato.

8) Una vez aclarada la glosa, el valor correspondiente afectado por el valor de la actualización, vencerá a los diez (10) días hábiles de la fecha de aclaración de la glosa.

9) El vencimiento de la refacturación más el valor de la actualización correspondiente, tendrá el tratamiento enunciado para los vencimientos de las glosas. En ningún caso la fecha de vencimiento de la glosa o la refacturación podrá ser anterior a la fecha de vencimiento de la factura original.

**PARÁGRAFO TERCERO - APLICACIÓN DE PAGOS:** Los pagos que realice [S\_PROMOTOR<sup>290</sup>] se aplicarán primeramente a la cancelación de intereses de mora, en caso de que estos se hayan causado y luego al valor de capital considerando la antigüedad de los vencimientos de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 1655 del Código Civil. Para una aplicación oportuna, [S\_PROMOTOR<sup>291</sup>] deberá utilizar las instrucciones de pago que le indique [S\_SDL<sup>292</sup>] y suministrar la información completa del abono efectuado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

**PARÁGRAFO CUARTO - VALIDACIÓN PREVIA DE LA FACTURA:** Las partes podrán acordar que la facturación considere una aprobación de la liquidación previa por parte de [S\_PROMOTOR<sup>293</sup>] antes de la emisión definitiva de la facturación por parte de [S\_SDL<sup>294</sup>] con el fin de disminuir los riesgos de devoluciones de facturas, glosas y anulaciones. De acuerdo con lo anterior [S\_SDL<sup>295</sup>] enviará una factura previa para aprobación por parte de [S\_PROMOTOR<sup>296</sup>] con XX días de antelación a la fecha prevista para la emisión de la factura definitiva. [S\_PROMOTOR<sup>297</sup>] tendrá

---

<sup>288</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>289</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>290</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>291</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>292</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>293</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>294</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>295</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>296</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>297</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

un término de XX días para emitir su concepto, si transcurrido este plazo [S\_PROMOTOR<sup>298</sup>] no emite su concepto, [S\_SDL<sup>299</sup>] enviará una factura definitiva.<sup>300</sup>

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -IMPUESTOS:** Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato de Conexión, serán a cargo del sujeto pasivo que la ley defina. [S\_SDL<sup>301</sup>] discriminará el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en cada factura cuando dicho impuesto sea aplicable y [S\_PROMOTOR<sup>302</sup>] se lo pagará, de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación. La factura debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. Impuesto de Timbre: Este documento no genera Impuesto de Timbre para [S\_SDL<sup>303</sup>] debido a que, para estos efectos, es entidad de Derecho Público, exenta de su pago, en los términos del Artículo 532 del Estatuto Tributario Nacional. [S\_PROMOTOR<sup>304</sup>] cancelará el Impuesto que por ley vigente genere el presente Contrato. El Impuesto de Timbre se liquidará a la tarifa vigente en la fecha de suscripción del Contrato.<sup>305</sup>

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXIGIBILIDAD:** En el evento que [S\_PROMOTOR<sup>306</sup>] esté en mora de treinta (30) días calendarios en sus obligaciones contractuales, correspondientes al pago de la Remuneración estipulada en el presente Contrato y sin perjuicio a lo determinado en la Resolución CREG- 116 de 1998 y las demás normas que la modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, [S\_SDL<sup>307</sup>] dará a [S\_PROMOTOR<sup>308</sup>] un plazo adicional de quince (15) días calendarios para el pago del valor adeudado, antes de que [S\_SDL<sup>309</sup>] recurra al trámite de un proceso ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO:** El presente Contrato estará vigente a partir de su firma y hasta la liquidación del mismo; y su plazo será, por un término de XXXXXX (XX) años contados a partir de la Fecha Puesta en Operación del Proyecto de Conexión. Vencido el término inicial, el mismo será prorrogado automáticamente por términos sucesivos de cinco (5) años<sup>310</sup>, a menos

---

<sup>298</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>299</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>300</sup> Utilizar este texto si se acuerda entre las partes

<sup>301</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>302</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>303</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>304</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>305</sup> El impuesto de timbre cuando aplique entidad oficial.

<sup>306</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>307</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>308</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>309</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>310</sup> Se puede pactar entre las partes el tiempo de prórroga automática

que una de Las Partes manifieste por escrito con una anterioridad de por los menos seis (6) meses previos a la expiración del plazo, las razones técnicas o jurídicas que hacen imposible su prórroga.

**PARÁGRAFO PRIMERO – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que si surgen nuevas circunstancias y condiciones que ameriten una modificación al Contrato, se reunirán en el momento que lo consideren oportuno para convenir los ajustes y nuevos términos contractuales mediante la suscripción de una cláusula adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – PRORROGA DEL CONTRATO:** Para el caso de no prorrogarse el Contrato, el OR liberará la capacidad asignada.<sup>311</sup>

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Se considera que existe una controversia cuando: a) Una Parte notifique por cualquier medio a la otra Parte que existe una controversia o diferencia, y b) La Parte receptora, mantiene silencio o manifiesta por escrito su no aceptación, total o parcial, a la comunicación de controversia dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de recepción del documento de información de la controversia. Cualquier controversia o diferencia que surja entre Las Partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este Contrato, Las Partes se obligan a resolverlo, adelantando el siguiente procedimiento:

1. Acuerdo Directo entre Las Partes: La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si Las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que Una Parte notifique a la otra de la controversia. Este plazo podrá ser modificado de común acuerdo entre Las Partes si así lo requieren, por una sola vez, lo cual deberá también constar por escrito. De llegar a un acuerdo sobre la controversia, Las Partes suscribirán el correspondiente acuerdo de transacción suscrito por los Representantes Autorizados de Las Partes.
2. Procedimiento ante la CREG: en caso de persistir la controversia, Las Partes acuerdan que las mismas se someterán a decisión de la CREG, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones CREG 066 y 067 de 1998, o las que modifiquen, adicionen o sustituyan, dependiendo de la naturaleza del conflicto. De no ser competente la CREG para conocer de la controversia, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Numeral 3 de la presente Cláusula.
3. Se debe acordar entre Las Partes otra(s) instancia(s) a la cual acudir en caso que, agotados los procedimientos anteriores, Las Partes no puedan solucionar la controversia presentada, y a la cual cualquiera de Las Partes podrá recurrir.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente por cualquiera de Las Partes, sin

---

<sup>311</sup> Utilizar esta redacción en caso que aplique

aprobación previa y escrita de la otra Parte y de la Autoridad competente, en caso de requerirse. La Parte no podrá negar su aprobación sino por razones técnicas, legales o regulatorias. Producida la cesión, se transfieren todas las obligaciones y derechos del cedente al cesionario sin que por este hecho se entienda que exista modificación alguna en los términos comerciales estipulados en este Contrato de Conexión.

**PARÁGRAFO PRIMERO - CESIÓN DEL CONTRATO:** en caso que el contratante cedido no se pronuncie en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del aviso dado por parte del cedente, se entenderá autorizada la cesión.

**PARAGRAFO SEGUNDO – EXCEPCIÓN PARA CEDER EL CONTRATO:** No obstante, lo anterior está permitida la cesión de la posición contractual de [S\_SDL<sup>312</sup>] a compañías del grupo empresarial al cual pertenecen sin requerir para ello autorización previa de parte de [S\_PROMOTOR<sup>313</sup>], así como también toda cesión que [S\_SDL<sup>314</sup>] haga del Contrato por concepto de fusión, escisión, transformación o en general cualquier acto de reorganización empresarial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – GARANTÍAS Y SEGUROS:**

1. Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE: En el caso en que [S\_PROMOTOR<sup>315</sup>] sea el que ejecute directamente o a través de un tercero actividades u obras de construcción, instalación, operación y/o mantenimiento de equipos de su propiedad para la conexión del Proyecto (la Planta de Generación o Usuario Final, entre otros) dentro de la Subestación, [S\_PROMOTOR<sup>316</sup>] deberá constituir previo al ingreso e inicio de actividades u obras físicas dentro de la Subestación un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedido por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare la responsabilidad en que incurra [S\_PROMOTOR<sup>317</sup>] por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el Proyecto de Conexión y conforme lo estipulado en el presente Contrato. Este seguro debe tener como amparos a ser cubiertos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral que sufran terceros en sus bienes o en su persona. Adicionalmente, la póliza de seguro debe incluir el Amparo Patronal y Amparo de Responsabilidad Civil Cruzada, cuando [S\_PROMOTOR<sup>318</sup>] interactúa con otro contratista o subcontratista. La póliza deberá estar vigente durante el tiempo de ejecución del Contrato, la administración, operación y mantenimiento de sus equipos dentro de la Subestación y hasta la terminación de este Contrato, con un valor asegurado igual o superior a COP XX.XXX.XXX o su equivalente en SMMLV [ESTA CIFRA SE REVISARÁ DE ACUERDO A LOS EQUIPOS QUE

---

<sup>312</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>313</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>314</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>315</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>316</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>317</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>318</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

**HAYA EN LA SUBESTACIÓN QUE SE REALIZARÁ LA CONEXIÓN]** y en donde se deberá adicionar a [S\_SDL<sup>319</sup>] como asegurado adicional de la póliza. <sup>320</sup>

**PARÁGRAFO PRIMERO – SEGURO DE RCE:** Si [S\_PROMOTOR<sup>321</sup>] posee un seguro de responsabilidad civil extracontractual global para todas sus operaciones, podrá acreditarlo ante [S\_SDL<sup>322</sup>] para su respectivo análisis y aprobación y en donde se cumpla lo mencionado en el párrafo anterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – PERJUICIOS NO CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS:** [S\_PROMOTOR<sup>323</sup>] asumirá todos los gastos ocasionados por perjuicios causados a [S\_SDL<sup>324</sup>], incluyendo las penalidades que debe asumir [S\_PROMOTOR<sup>325</sup>] conforme a lo establecido en el presente Contrato y que no son cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. [S\_PROMOTOR<sup>326</sup>] podrá a su discreción constituir una póliza que busque amparar este riesgo.

2. Garantía de cumplimiento de [S\_PROMOTOR<sup>327</sup>]: [S\_PROMOTOR<sup>328</sup>] se obliga a constituir a su costo y a favor de [S\_SDL<sup>329</sup>], una garantía de cumplimiento del contrato, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, y cuyas garantías hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía deberá ser para entidades particulares o entre particulares o en favor de Empresas de Servicios Públicos (ESP), y deberá tener anexa la certificación de pago de la prima o el certificado que diga que la póliza no expirará por falta de pago de prima expedida por la aseguradora. Mediante esta garantía se amparan las obligaciones que contrae [S\_PROMOTOR<sup>330</sup>] por la celebración del Contrato, y deberá estar vigente desde la fecha de firma del Contrato, hasta la fecha de finalización del plazo contractual más un mes, y por un valor **asegurado de XXXX** o su equivalente en SMMLV. [ESTA CIFRA SE REVISARÁ DE ACUERDO A LOS EQUIPOS QUE HAYA EN LA SUBESTACIÓN QUE SE REALIZARÁ LA CONEXIÓN]
3. En el caso de nuevos activos de uso construidos por el interesado, este deberá presentar ante el transportador un instrumento financiero que garantice el cumplimiento de las normas técnicas establecidas en la Resolución CREG 070 de 1998, o la que lo modifique, adicione o sustituya, por un monto igual al veinte por ciento (20%) de las obras, y vigente por un período de cinco (5) años a partir de la puesta en Operación de los activos correspondientes.

---

<sup>319</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>320</sup> Utilizar este texto si aplica

<sup>321</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>322</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>323</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>324</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>325</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>326</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>327</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>328</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>329</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>330</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

4. Para los casos en que los trabajos de conexión los realice un tercero se requiere incluir póliza de estabilidad de la obra, Resolución CREG 025 de 1995 numeral 6.
5. Otras Garantías, de acuerdo con el desarrollo de proyectos y la simultaneidad de trabajos tanto de [S\_PROMOTOR<sup>331</sup>] como de [S\_SDL<sup>332</sup>], si existen riesgos que se origine perjuicios de una parte a la otra o daños en instalaciones existentes, entre otras, las partes pueden definir amparos adicionales no previstos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE Y CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN:**

El presente Contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, se rigen e interpretan, fijan su alcance y aplicación por la normatividad colombiana vigente que regule la materia objeto del mismo y en especial por las Leyes 142 y 143 de 1994 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen, sus decretos reglamentarios vigentes, las Resoluciones CREG aplicables, en especial la Resolución CREG 025 de 1995 y aquellas que la modifiquen o complementen, los Acuerdo del CNO, las normas de derecho privado y aquellas vigentes aplicables a los contratos de conexión al SDL. En todo caso darán aplicación a lo señalado en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887. Si se expidiere alguna nueva disposición que sea aplicable a este Contrato, Las Partes realizarán todos los ajustes requeridos para cumplir con sus preceptos. El cambio en las disposiciones aplicables o en su interpretación o aplicación por la autoridad gubernamental no dará derecho a ninguna de Las Partes a reclamo alguno respecto de La Otra Parte y, en consecuencia, dichos cambios deberán ser asumidos por cada una de Las Partes o como lo indiquen las disposiciones aplicables.

**PARÁGRAFO – MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** Las Partes de común acuerdo establecen que, en el evento de alguna modificación del presente Contrato, esta constará por escrito, mediante Cláusula Adicional debidamente firmada por los Representantes Autorizados de cada una de Las Partes. Los cambios en este Contrato pueden darse por acuerdo entre Las Partes, modificaciones, adiciones, sustituciones o derogaciones en las Leyes, normas y/o disposiciones nacionales o regulatorias sobre los temas aplicables a este Contrato. Una vez se dé el cambio regulatorio pertinente, [S\_SDL<sup>333</sup>] informará por escrito a [S\_PROMOTOR<sup>334</sup>] sobre tales cambios, sus implicaciones respecto del Contrato y en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a dicha comunicación se hará la modificación del Contrato de Conexión. De no lograrse acuerdo entre Las Partes respecto de la reforma planteada, se procederá conforme la **Cláusula Vigésima Séptima - Solución**

---

<sup>331</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>332</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>333</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>334</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

de Controversias, salvo que se trate de una disposición que sea de obligatorio cumplimiento para Las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHOS DE TERCEROS:**

Las Partes no podrán ser demandados a cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Conexión, si están en imposibilidad para hacerlo por un evento de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros calificados como materiales y que sean imprevisibles e irresistibles en cuanto a las obligaciones de este contrato, debidamente comprobados. Tales eventos son los estipulados en la Ley Colombiana y en el presente Contrato. En consecuencia, Las Partes contratantes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, ajenos a la voluntad de Las Partes, debidamente comprobados, caso en el cual se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones del Contrato a las nuevas situaciones que se presenten. Las Partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en este Contrato, quedando obligada La Parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, a dar aviso a la otra Parte, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas Partes. En caso de desaparecer tal circunstancia, Las Partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. En todo caso quien alegue la fuerza mayor, el caso fortuito o hechos de terceros deberá demostrarlo, dentro de los diez (10) días calendarios siguiente a la ocurrencia del hecho. Las Partes se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para minimizar y eliminar a la mayor brevedad los efectos del evento de fuerza mayor, caso fortuito o actos de vandalismo o sabotaje por parte de terceros, que impiden la ejecución del Contrato.

**PARÁGRAFO – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Ocurridas las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Hechos de Terceros que no permitan dar continuidad al contrato, transcurrido un tiempo de tres meses calendario se hará una reunión entre las partes para revisar las circunstancias y proceder a la suspensión del Contrato. Si las partes no se ponen de acuerdo se acudirá la Cláusula Vigésima Séptima - Solución de Controversias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN AMBIENTAL:**

[S\_PROMOTOR<sup>335</sup>] se compromete a mantener actualizados y disponibles los registros exigidos por la autoridad en materia de seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental durante su permanencia y el desarrollo de sus actividades en las instalaciones de [S\_SDL<sup>336</sup>], especialmente para identificar los requisitos, hacer seguimiento y atender los requerimientos de las

---

<sup>335</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>336</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

autoridades competentes cuando corresponda, en lo relacionado con la legislación y regulación vigente en Colombia. Así mismo, se compromete a realizar una identificación y valoración de los riesgos que puedan presentarse como consecuencia o con ocasión de sus actividades en la Subestación, que puedan afectar a las personas, instalaciones o al medio ambiente. [S\_PROMOTOR<sup>337</sup>] deberá contar con un plan para la atención de emergencias y contingencias e informar a [S\_SDL<sup>338</sup>] si alguna de sus actividades puede poner las instalaciones de la Subestación en peligro de emergencia, de tal forma que [S\_SDL<sup>339</sup>] lo integre en su plan de emergencias general. En caso de materializarse algún riesgo en la Subestación, [S\_PROMOTOR<sup>340</sup>] deberá informar a [S\_SDL<sup>341</sup>] y será el responsable de realizar toda la gestión requerida para su atención; igualmente, deberá ejecutar todas las medidas necesarias para la recuperación y el restablecimiento de la situación. Si el evento de emergencia es imputable a [S\_PROMOTOR<sup>342</sup>], sus contratistas, subcontratistas o dependientes en general, e [S\_SDL<sup>343</sup>] deba, por circunstancias ajenas a su voluntad, hacerse cargo de la coordinación, atención y gestiones posteriores al mismo, [S\_PROMOTOR<sup>344</sup>] deberá acogerse a los lineamientos operativos definidos por [S\_SDL<sup>345</sup>] y reconocer en favor de ésta los costos y gastos en los cuales haya incurrido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN:** Las Partes declaran y se obligan mutuamente a cumplir las normas contra la corrupción, el lavado de activos, el terrorismo y/o su financiación, que les sean aplicables y se obligan a cumplirlas en el desarrollo de este Contrato. Así mismo, se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, Las Partes aceptan que quien incumpla las obligaciones establecidas en esta Cláusula, está sujeta a que La Parte cumplida pueda terminar de manera unilateral e inmediata el presente Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. La facultad de terminación unilateral aquí establecida, también podrá ejercerse cuando alguno de los representantes legales o administradores de alguna de Las Partes llegare a ser: (i) condenado por las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno, corrupción,

---

<sup>337</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>338</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>339</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>340</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>341</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>342</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>343</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>344</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>345</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, y/o (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – “OFAC” emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas – “ONU” y otras listas públicas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Las Partes declaran que ni ellas, ni sus miembros de junta directiva, representantes legales, accionistas o revisor fiscal, se encuentran en las listas OFAC y ONU. [S\_PROMOTOR<sup>346</sup>] declara que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. De igual manera [S\_SDL<sup>347</sup>] declara que no se encuentra en las Listas OFAC y ONU y se responsabiliza ante [S\_PROMOTOR<sup>348</sup>] porque sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y en consecuencia, a no revelar a terceros el contenido del presente Contrato y la Información suministrada por cada una de Las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes y dependientes en general, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas a la firma del presente Contrato (en conjunto la “Información Confidencial”), ni utilizarla en beneficio propio para fines diferentes a los de este Contrato o de terceros, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a Las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las siguientes:

1. Cuando deba entregarse copia de este Contrato a las autoridades competentes, al ASIC, al generador que ejerza como representante comercial de la Planta de Generación o a las entidades financiadoras de la Planta de Generación.<sup>349</sup>
2. Cuando así lo requiera la Ley o por orden de autoridad competente: si se le solicitare o exigiere a alguna de Las Partes o a sus Representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, La Parte obligada a cumplir el requerimiento deberá:
  - a. Notificar a la otra Parte de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que la otra Parte pueda adelantar

---

<sup>346</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>347</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>348</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>349</sup> Considerar este numeral si aplica

la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial.

- b. Cooperar con La Parte en el caso que ésta presente cualquier acción para la protección de Información Confidencial. En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.
3. Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales, en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso quien revele esta información debe exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de Las Partes;
4. Cuando Las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad; y
5. Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de Las Partes, que constituya una violación del presente Contrato de Conexión.

**PARÁGRAFO PRIMERO – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** En cualquiera de los casos previstos en los literales (a), (b) y (e) anteriores, Las Partes acuerdan informar al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha Información Confidencial para beneficio propio por fuera de los fines del Contrato o de terceros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – VIGENCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD.** La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato de Conexión y un (1) año más.

**PARÁGRAFO TERCERO – REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de Las Partes se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por La Otra Parte o atender cualquier requerimiento que La Otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – TRANSMISIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** (i) Teniendo en cuenta el objeto del Contrato, en virtud del cual Las Partes pueden acceder a los datos personales de sus empleados o colaboradores que se encuentren asignados al Contrato de Conexión, estas se comprometen a acceder a esta información sólo para la finalidad exclusiva de la realización del objeto contratado. De igual manera se comprometen a guardar secreto profesional al respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tenga

acceso durante la realización de este Contrato. Las Partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al Contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del Contrato por cuenta de Las Partes y subsistirán aún después de finalizado el objeto del Contrato. Cualquier acceso a los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el Contrato, será responsabilidad exclusiva de Cada Parte frente a terceros y cada una responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar. (ii) Las Partes manifiestan cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos. (iii) Las Partes quedan informadas que los datos personales que en cada caso hayan sido transmitidos en desarrollo del Request For Proposal y en desarrollo del Contrato, será tratada por Las Partes con la finalidad de garantizar su adecuado desarrollo. (iv) Las Partes garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o de terceros, que hayan sido aportados al Contrato durante el desarrollo del Request For Proposal o en la ejecución del Contrato, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos. (v) Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a cada Parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REPRESENTANTES AUTORIZADOS:** Las Partes designaran a través de sus representantes legales, las personas autorizadas y competentes para actuar en su nombre en todo lo relativo a la celebración y ejecución del Contrato y exclusivamente para los efectos que estas dispongan. Todas las comunicaciones relacionadas con este Contrato deberán provenir de y dirigirse a las personas autorizadas por Las Partes. En caso de cambio de los representantes autorizados, La Parte que lo sustituya, notificará por escrito a la otra Parte y las decisiones que dentro el marco establecido en el presente Contrato de Conexión que tomen los Representantes Autorizados, obligará plenamente a Las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Se considera que existe una controversia cuando: a) Una Parte notifique por cualquier medio a la otra Parte que existe una controversia o diferencia, y b) La Parte receptora, mantiene silencio o manifiesta por escrito su no aceptación, total o parcial, a la comunicación de controversia dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de recepción del documento de información de la controversia. Cualquier controversia o diferencia que surja entre Las Partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este Contrato, Las Partes se obligan a resolverlo, adelantando el siguiente procedimiento:

4. Acuerdo Directo entre Las Partes: La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si Las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días

hábiles siguientes a la fecha en que Una Parte notifique a la otra de la controversia. Este plazo podrá ser modificado de común acuerdo entre Las Partes si así lo requieren, por una sola vez, lo cual deberá también constar por escrito. De llegar a un acuerdo sobre la controversia, Las Partes suscribirán el correspondiente acuerdo de transacción suscrito por los Representantes Autorizados de Las Partes.

5. Procedimiento ante la CREG: en caso de persistir la controversia, Las Partes acuerdan que las mismas se someterán a decisión de la CREG, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones CREG 066 y 067 de 1998, o las que modifiquen, adicionen o sustituyan, dependiendo de la naturaleza del conflicto. De no ser competente la CREG para conocer de la controversia, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Numeral 3 de la presente Cláusula.
6. Se debe acordar entre Las Partes otra(s) instancia(s) a la cual acudir en caso que, agotados los procedimientos anteriores, Las Partes no puedan solucionar la controversia presentada, y a la cual cualquiera de Las Partes podrá recurrir.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:** [S\_PROMOTOR<sup>350</sup>] exime a [S\_SDL<sup>351</sup>] de toda responsabilidad relativa a los daños y perjuicios que pueda llegar a sufrir el [S\_PROMOTOR<sup>352</sup>]. Esta Cláusula no se aplicará cuando se pruebe que los daños o perjuicios fueron ocasionados por: dolo, culpa grave, error técnico o negligencia, debidamente comprobados, imputables a [S\_SDL<sup>353</sup>]. En el evento en que se pruebe que el daño fue ocasionado por: dolo, culpa grave, error técnico o negligencia de [S\_SDL<sup>354</sup>], Las Partes acuerdan fijar una indemnización máxima equivalente a xxx smlmv. Esta indemnización se encuentra sujeta a la prueba del daño aportada por el [S\_PROMOTOR<sup>355</sup>].

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente por cualquiera de Las Partes, sin aprobación previa y escrita de la otra Parte y de la Autoridad competente, en caso de requerirse. La Parte no podrá negar su aprobación sino por razones técnicas, legales o regulatorias. Producida la cesión, se transfieren todas las obligaciones y derechos del cedente al cesionario sin que por este hecho se entienda que exista modificación alguna en los términos comerciales estipulados en este Contrato de Conexión.

**PARÁGRAFO PRIMERO - CESIÓN DEL CONTRATO:** en caso que el contratante cedido no se pronuncie en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del aviso dado por parte del cedente, se entenderá autorizada la cesión.

---

<sup>350</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>351</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>352</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>353</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>354</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>355</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

**PARAGRAFO SEGUNDO – EXCEPCIÓN PARA CEDER EL CONTRATO:** No obstante, lo anterior está permitida la cesión de la posición contractual de [S\_SDL<sup>356</sup>] a compañías del grupo empresarial al cual pertenecen sin requerir para ello autorización previa de parte de [S\_PROMOTOR<sup>357</sup>], así como también toda cesión que [S\_SDL<sup>358</sup>] haga del Contrato por concepto de fusión, escisión, transformación o en general cualquier acto de reorganización empresarial.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - MISCELÁNEOS:**

- Ausencia de renuncia de derechos: A menos que así se establezca expresamente en el presente documento, el retardo o la omisión de Las Partes en hacer efectivo cualquier derecho, facultad o privilegio en relación con el Contrato no se entenderá como una renuncia a dicho derecho, facultad o privilegio.
- Nulidad o ilegalidad de disposiciones: La nulidad declarada por Autoridad competente sobre alguna o algunas de las cláusulas del presente Contrato, sólo afectará aquellas declaradas como nulas, siempre que no sean esenciales para la validez e integridad del presente Contrato.
- Acuerdo total: El presente Contrato representa el total entendimiento y acuerdo entre Las Partes en relación con el objeto y alcance del mismo y tiene prioridad y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiese existido anteriormente entre éstas, en relación con el mismo objeto y alcance contractual.
- Naturaleza y autonomía. Para todos los efectos legales, cada una de Las Partes actuará de manera independiente, por lo cual deberá ejecutar el objeto del presente Contrato íntegramente con sus propios medios, con autonomía administrativa, técnica y jurídica. El personal que Cada Parte emplee en la ejecución del objeto será de su libre nombramiento y remoción, estará bajo su inmediata subordinación y dependencia y estarán exclusivamente a su cargo los salarios, pagos parafiscales, seguros, riesgos, prestaciones sociales, indemnizaciones, y cualquier otra obligación que se derive de su vinculación laboral, sin que la otra Parte tenga que asumir ninguna obligación, ni soportar carga ni riesgo alguno por este concepto. Queda expresamente acordado y entendido que no existe, ni existirá durante la vigencia del presente Contrato, relación de subordinación laboral entre cualquiera de Las Partes y el personal que la otra Parte utilice para el desarrollo del objeto de este Contrato. Las Partes liberan de toda responsabilidad, y se obligan a mantener libre e indemne de toda responsabilidad a la otra Parte, por razón u ocasión, directa o indirectamente, de litigios, reclamos, demandas, requerimientos, y/o procedimientos de cualquier naturaleza que inicien los empleados de cada una o terceros contra La Otra Parte, por razón, y/o con ocasión del desarrollo del objeto del

---

<sup>356</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>357</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>358</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

presente Contrato. Las Partes se obligan a afiliar al personal que emplee en la ejecución del Contrato al sistema de seguridad social integral, es decir, tanto al sistema general de pensiones, como al sistema de seguridad social en salud y al sistema general de riesgos profesionales; así mismo, se obligan a cancelar oportunamente todos los aportes, contribuciones, costos y gastos, para mantener todas las obligaciones anteriores al día.

- Colaboración entre Las Partes. Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de Las Partes realizará sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier Información o documento requerido por la otra Parte o atender los requerimientos que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario y razonable, no sea inconsistente con las previsiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones o responsabilidades nuevas o distintas a las allí estipuladas o las determinadas por la ley y la regulación aplicable.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia y por los Jueces competentes de la(s) ciudad(es) de Domicilio de [S\_PROMOTOR<sup>359</sup>]: [D<sup>360</sup>] y el Domicilio de [S\_SDL<sup>361</sup>] [D<sup>362</sup>] en Colombia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones y solicitudes, así como cualquier tipo de comunicación entre Las Partes relativa al Contrato, deberá hacerse por escrito y ser enviada al destinatario por correo tradicional o correo electrónico con confirmación de recepción de destinatario, entregada personalmente o enviada vía FEDEX, UPS o cualquier otro servicio de mensajería internacional reconocido. Se entenderá que las notificaciones se han realizado debidamente si se hacen en los siguientes términos: (i) a la recepción cuando se ha enviado en persona o, (ii) un día después de su entrega al servicio de mensajería pre pagado por envío al día siguiente, y (iii) por correo electrónico, se entenderá que fueron realizados cuando hayan sido recibidos en la dirección de correo electrónico designada con confirmación de recepción de destinatario. Las notificaciones deberán ser enviadas a las siguientes direcciones o números, según sea el caso:

Por parte de [S\_PROMOTOR<sup>363</sup>]  
Dirección de Domicilio: XXXXXX  
Teléfono: 60(X)(XXXXXXXX)  
Celular: 3XXXXXXXXXX  
Correo Electrónico: xxxxxx@xxxxx

Por parte de [S\_SDL<sup>364</sup>]  
Dirección de Domicilio: XXXXXX  
Teléfono: 60(X)(XXXXXXXX)  
Celular: 3XXXXXXXXXX  
Correo Electrónico: xxxxxx@xxxxx

---

<sup>359</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>360</sup> Domicilios de cada una de las partes

<sup>361</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

<sup>362</sup> Domicilios de cada una de las partes

<sup>363</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>364</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Conexión requiere para su perfeccionamiento la firma de Las Partes que en el intervinieron y la Aprobación de las Garantías por cada una de las Partes.

Para constancia se firma el Contrato de Conexión en la ciudad de XXXX a los xx días del mes de xxx de 20XX en la ciudad de XX y a los xx días del mes de xxx de 20XX en la ciudad de XX.

---

Representante Legal de [S\_PROMOTOR<sup>365</sup>]      Representante Legal de [S\_SDL<sup>366</sup>]

---

<sup>365</sup> Sigla de la sociedad propietaria de la planta o promotor del Proyecto

<sup>366</sup> Sigla de la sociedad que otorga el punto de conexión